

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Habiéndose observado un importante error de copia en el anexo 1.º de los que se acompañan al decreto de este Departamento de 17 del actual, publicado en la *Gaceta* del 18, referente al estudio, trámite y despacho de los asuntos que han de ser de la competencia de la Inspección general y Sección de Carabineros.

Este Ministerio ha resuelto que se publique nuevamente el citado anexo 1.º debidamente rectificado.

Madrid, 29 de diciembre de 1932.

CARNER

Señores Subsecretario de este Ministerio e Inspector general de Carabineros.

#### ANEXO NÚMERO I

Será de la competencia de la Inspección general de Carabineros lo siguiente:

A) Entenderse directamente con el Ministerio de la Guerra y con los organismos dependientes de dicho Departamento en todo lo relacionado con la organización militar del Instituto, disciplina, armamento y municiones.

B) Cursar a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (Sección de Carabineros), debidamente informados, los documentos siguientes, que le serán remitidos a tal objeto por las circunscripciones, zonas y comandancias, según corresponda:

Estado de los servicios ordinarios y extraordinarios practicados durante el mes anterior, con copia de las actas correspondientes.

Estado general de parificación de valores de las Rentas de Aduanas y Tabacos, acompañando las respectivas actas.

Modificación de plantillas acordadas por las Juntas de Jefes de Hacienda o de Resguardos.

Memorias sobre las características del

contrabando y la defraudación en las distintas regiones de la República y actas de las Juntas especiales para su represión.

Recompensas por los servicios general y especial del Instituto.

Clasificaciones de aptitud para el ascenso de jefes, oficiales y clases de tropa.

Notas de concepto.

Revistas de inspección.

Propuestas de selección de jefes y oficiales.

Peticiones de licencia para el extranjero.

C) Acordar en materia disciplinaria, resolviendo en su caso lo procedente, sobre los siguientes extremos:

Expedientes judiciales y gubernativos.

Informaciones privativas del Instituto.

Propuestas de castigos.

Invalidez de notas.

Cuando de las resoluciones que adopte deban deducirse anotaciones en los historiales del personal o convenga proponer modificaciones en la práctica del servicio y siempre que por su importancia lo estime conveniente, dará cuenta al Ministerio de Hacienda de los expresados acuerdos.

D) Concesión de licencias por asuntos propios cuando excedan de veintiocho días y por enfermedad en todos los casos.

Expedición de carteras y tarjetas de identidad con todas sus incidencias, pasaportes y autorizaciones militares para todo el personal del Instituto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del carabiniere de la Comandancia de Huelva, Agustín González Martín, tutor y hermano del carabiniere licenciado por demente Pedro González Martín, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (*Colección Legislativa* núm. 497).

Este Ministerio ha acordado conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de Huelva, a partir de 1.º de septiembre de 1928, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

P. D.  
VERGARA

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva, señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva.

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del decreto de 17 del actual, he resuelto que los jefes de Carabineros comprendidos en la siguientes relación que comienza con el coronel D. Aurelio Rodríguez Ocaña y termina con el comandante D. Andrés Pérez Soler, sean destinados a prestar sus servicios en la plantilla de la Sección de dicho Instituto de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

P. D.  
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros, señor Jefe de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio, señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de Huesca y Cáceres.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Coronel

D. Aurelio Rodríguez Ocaña.

#### Teniente Coronel

D. Enrique López Martínez.

#### Comandantes.

D. Juan Burgos Lozano, D. Luis Villén Paricio, D. Eloy Mavilla Lafarga, D. Enrique López Martínez, don Pascual Vives Llorca y D. Andrés Pérez Soler.

(De la *Gaceta* núm. 366).

#### Ministerio de la Gobernación

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que desde el día 1.º de enero próximo, el servicio en las líneas aéreas Madrid-Barcelona y Ma-

drid-Sevilla sea diario, exceptuando únicamente los domingos.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**CASARES QUIROGA**

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los jefes y oficial de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el teniente coronel D. Francisco Brotons Gómez y termina con el alférez D. Manuel Cimiano Puente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA**

**Teniente coronel**

D. Francisco Brotons Gómez, de la Comandancia de Jaén, de primer jefe a la de Murcia con igual cargo.

**Comandantes**

D. Manuel Fernández Valdés, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, de segundo jefe, a la de Caballería del mismo Tercio, de primer jefe.

D. Francisco Monterde Hernández, de la Comandancia de Orense, de segundo jefe, a la Comandancia de Palencia, de primer jefe.

D. Manuel Rodríguez Molina, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, a la Comandancia de Santander, de primer jefe.

D. Mariano Rivero López, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la Comandancia de Jaén, de primer jefe.

D. José Pastor Rodríguez, de la Comandancia de Ciudad Real, de segundo jefe, a la de Alava, de primer jefe.

D. Ricardo Macarrón Piudo, de disponible en Madrid, a la Plana Mayor del 25.º Tercio.

D. Dionisio Muffiz Labrada, de disponible en Valencia, a la Comandancia de Orense, de segundo jefe.

D. Luis Morazo Monge, de la Comandancia de Huesca, de segundo jefe, a la primera del 28.º Tercio, con igual cargo.

D. José Eady Giorla, de disponible en Córdoba, a la Plana Mayor del 23.º Tercio.

D. Manuel España García, de disponible en Coca (Segovia), a la Comandancia de Ciudad Real, de segundo jefe.

D. José Cantarell Monllao, de disponible en Barcelona, a la Comandancia de Huesca, de segundo jefe.

**Alférez**

D. Manuel Cimiano Fuente, de la Comandancia de Palencia, al Escua-

drón 13.º Tercio, provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Adolfo Soneira Diego-Madrado y termina con D. Pedro Díaz López, pasen a situación de retirados, por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se citan en la indicada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA**

Coronel en reserva, D. Adolfo Soneira Diego-Madrado, para Madrid.

Teniente coronel en ídem, D. Pedro Ureta del Campo, para Barcelona.

Otro en ídem, D. Salvador Gómez Puentes, para Madrid.

Capitán en ídem, D. José Álvarez Méndez, para Santiago (Coruña).

Otro en ídem, D. Manuel Sánchez Salvador, para Zaragoza.

Teniente, D. Tomás Rodríguez Valdez, para Fuente de Cantos (Badajoz).

Alférez, D. Manuel Montecelos Seoane, para Lugo.

Otro, D. Pedro Díaz López, para Santiago (Coruña).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el brigada D. Juan Romero del Hombrebueno Sánchez y termina con el guardia segundo Pedro Ferrer González,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia a los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**RELACION QUE SE CITA**

Brigada de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, D. Juan Romero Hombrebueno Sánchez, para Daimiel (Ciudad Real).

Sargento de la Comandancia de Almería, Francisco Alonso Rodríguez (2.º), para Baza (Granada).

Sargento de la Comandancia de Lérida, Juan Bonet Mari, para Santa Eulalia del Río-Inca (Baleares).

Sargento de la Guardia Colonial, Domingo Sánchez García, para Valencia.

Guardia primero de la Comandan-

cia de Zaragoza, Anastasio Zarcosa López, para Carifena (Zaragoza).

Guardia primero de la Comandancia de Santander, David Ibáñez Martínez, para Reinosa (Santander).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Miguel Bonet Vila, para Campos del Puerto (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Antonio Rodríguez Pastor, para Málaga.

Guardia primero de la 2.ª del 21.º, José Lopera Ruiz, para Ceuta.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Nicolás Gómez Maeso, para Pinto (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Francisco Quevedo Gutiérrez, para Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Juan Hernández del Monte, para Orihuela (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, José Sánchez García (7.º), para Lorca (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Tomás Fernández Sedano, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, Juan Durán Pérez, para Castro del Río (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Santander, José de la Haya Gómez, para Valdecilla (Santander).

Guardia primero de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, Inocencio García Ocaña, para Puertollano (Ciudad Real).

Guardia primero de la 2.ª del 28.º, Isaac Barriuso Pérez, para Rosal de la Frontera (Huelva).

Guardia segundo del Colegio de Guardias Jóvenes, Fernando Pérez Nieto, para Valdemoro (Madrid).

Guardia segundo de la 1.ª del 28.º, Félix Macarro Toro, para Riotinto (Huelva).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, José Sastre Huerta, para El Grao (Valencia).

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, Pedro Ferrer González, para Valencia.

(De la Gaceta núm. 366).

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar ayudante de campo del General de la séptima brigada de Artillería, D. Manuel de la Cruz Boullosa, al comandante de la referida Arma, D. Antonio Clarós Martín, actualmente destinado en la Comandancia de Artillería de Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de enero de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

**SECCION DE PERSONAL****DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Suprimido por orden de 26 del actual (D. O. núm. 305) un batallón de Cazadores de Africa, y habiéndole correspondido al número 5, este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERÍA pertenecientes al mismo, que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos y situaciones que a cada uno se les señala, reconociéndose para los que quedan en situación de disponibles derecho preferente para ser destinados a las Fuerzas Militares de Marruecos, con ocasión de vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Comandante**

D. Luis Ruedas Ledesma, al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

**Capitanes**

D. Francisco Baldrich Gutiérrez, a la Compañía de Destinos del Cuartel general (Tetuán).

D. Fernando Fernández-Liencrees Guerrero, a la Compañía de Destinos de Ceuta-Larache.

D. Manuel Alonso García Domínguez, al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

D. Mariano Aguilar Gabarda, al batallón Cazadores de Africa número 8.

**Tenientes**

D. Manuel González Cáceres, al batallón Cazadores de Africa núm. 1.

D. Carlos Vázquez Blanco, al batallón Cazadores de Africa núm. 2.

D. Francisco Más González, al batallón Cazadores de Africa núm. 6.

D. Nicanor Ojeda Fernández, al mismo.

D. José Arcenegui Carmona, al mismo.

D. Francisco Serrano Palacios, al mismo.

D. Cesáreo Torres Camacho, al mismo.

**A disponibles en Tetuán****Comandante**

D. Nicolás Galiana Nadal.

**Capitanes**

D. Leopoldo Ramírez Jiménez.

" Santiago Terol Soto.

" Ramón Marcos Daza.

**Tenientes**

D. Luis Guirau Martínez.

" Gerardo Valtierra Prieto.

D. José Pérez Carmona.

" Cándido Laca Martínez.

" Jesús Durana Ugartondo.

" José Bellas Jiménez.

" Juan Pérez Pardo.

" Víctor Saracibar Bazán.

" Luis Martín-Lunas Lersundi.

" Pablo Boudet Avila.

" José Luengo Fuentes.

" Luis González de la Peña.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**Azaña.**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del hoy disuelto batallón Cazadores Africa número 5, Ciliño Alvarez Bengochea, pase destinado al regimiento Infantería núm. 12, como comprendido en la última parte del apartado e) de la orden circular de fecha 7 de enero del corriente año (D. O. núm. 6); causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 del actual (D. O. núm. 305), este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERÍA, comprendidos en la siguiente relación, queden disponibles en los puntos que se les señala, por supresión de los cargos que desempeñaban los mismos, siéndoles de aplicación el artículo 14 de la disposición anteriormente citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA****Coroneles**

D. Manuel García Alvarez, de la Comandancia Militar de Ceuta, a disponible en la misma.

D. Tulio López Ruiz, de la Comandancia Militar de Melilla, a disponible en la misma.

**Comandante**

D. Rodrigo Amador de los Ríos Cabezón, agregado al Estado Mayor del Jefe de las Fuerzas Militares, a disponible en Tetuán.

**Teniente**

D. Emilio Delgado Tagle, de la Sección Ciclista de Ceuta, a disponible en la misma.

Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**Azaña.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los comandantes de INFANTERÍA D. Carlos Moncada Aparicio y D. Gustavo Noguero Adler, que han cesado en el cargo de ayudante de campo de los Generales D. Agustín de Luque Coca y don Amado Balmes Alonso, queden en situación de disponibles en la primera y tercera divisiones orgánicas, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA D. Leopoldo Moreno Herrero, con destino en el parque divisionario número 6, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Zaragoza, Barcelona, Marsella (Francia) y Milán (Italia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Generales de la cuarta y quinta divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico D. Fernando García Santandreu, con destino en el Grupo de Defensa contra Aeronaves núm. 2, este Ministerio ha resuelto concederle diez días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a lo que determinan las Instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, proponiendo al tenien-

te coronel de INTENDENCIA de la Armada D. Ernesto Vicente Frantz, para la cruz y la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la misma, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada cruz y pensión con la antigüedad: la primera de 2 de mayo de 1923, y la segunda con la de 2 de mayo de 1931, a percibir desde primero de junio siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rectifica la disposición de 22 de agosto último (D. O. núm. 202), por la que se concede mejora de antigüedad en la cruz de la referida Orden al capitán de la GUARDIA CIVIL D. Miguel Ferrer Meliá, en el sentido de que la que en la misma le corresponde es la de 24 de marzo de 1924, en lugar de la de 24 de mayo del mismo año, y por haber cumplido los plazos reglamentarios se le otorga la pensión de la cruz con la antigüedad de 26 de marzo de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rectifica la disposición de 20 de julio de 1925 (D. O. núm. 161), por la que se concede la cruz de la referida Orden al teniente de INGENIEROS, retirado, D. José Ferrer Solá, en el sentido de que la antigüedad que en la misma le corresponde es la de 16 de enero de 1925, en vez de la de 22 del expresado mes y año que por error se le asignaba, y por haber cumplido los plazos reglamentarios, se le concede la pensión anual de 600 pesetas, correspondiente a la de cruz, con la antigüedad de 26 de junio de 1932, a percibir desde primero de julio siguiente por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante Militar de Canarias.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 4 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 276), este Ministerio ha resuelto conceder al picador militar don Ricardo Iglesias Somoza, con destino en el regimiento INFANTERÍA núm. 31, 1.500 pesetas por tres quinquenios a partir de primero de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 28 de noviembre último, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al soldado que fué del batallón de INGENIEROS de Melilla (hoy de Zapadores núm. 3), Rafael Ruiz Teruel, por haber sido herido por el enemigo en Kudia-Mehar (Gomara Xauen) el 18 de junio de 1927, invirtiendo en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4), que se hallan vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en primero de noviembre último, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al soldado del Servicio de AVIACION MILITAR Joaquín Castojón, por haber sido herido en accidente de aviación en el Atalayón (Melilla), el 15 de enero del año actual, invirtiendo en la curación de sus heridas ciento noventa y nueve días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 5 del actual, este Ministerio ha resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, al soldado del regimiento de INFANTERÍA número 6, Juan Tomás López Tello, por haber sido herido por el enemigo en la conducción de un convoy a Magán (Ceuta), el 24 de octubre de 1921, invirtiendo en la curación de sus heridas treinta y siete días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de fecha 19 del actual, en el que dá cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo al auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA, D. Antonio Puerto Molinero, con destino en la tercera Inspección general de Intendencia y actualmente disfrutando licencia en esa plaza, y al que acompaña certificado facultativo que aconseja tal determinación, en virtud de no encontrarse en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto conceder dicho reemplazo a partir del día 17 del corriente, con residencia en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de diciembre de 1932.

**AZAÑA.**

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

## RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro al personal de INFANTERÍA, en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por

haber cumplido durante el mes actual la edad reglamentaria; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Coronel, en segunda reserva, don Joaquín Tourné Siloniz, afecto al Centro núm. 3 (Cádiz), para Cádiz.

Coronel, en segunda reserva, don Augusto Alvarez de Toledo, afecto al Centro núm. 13 (Valladolid), para Valladolid.

Teniente coronel, en segunda reserva, D. Santiago de la Rosa Real, afecto al regimiento núm. 37, para Santa Cruz de Tenerife.

Comandante, en segunda reserva, D. Manuel Martínez Escudero, afecto al Centro núm. 11 (Palencia), para Palencia.

Comandante, en segunda reserva, D. Manuel Rillo Velilla, afecto al Centro núm. 5 (Valencia), para Valencia.

Comandante, en segunda reserva, D. Constancio Germán Lapeña, afecto al Centro núm. 9 (Zaragoza), para Zaragoza.

Capitán, en segunda reserva, don Vicente Torres Pérez, afecto a Centro núm. 5 (Valencia), para Valencia.

Capitán, en segunda reserva, don Francisco Vaquer López, afecto al Centro núm. 4 (Málaga), para Málaga.

Capitán, en segunda reserva, don Manuel González Delgado, afecto al Centro núm. 2 (Badajoz), para Badajoz.

Madrid, 31 de diciembre de 1932. Azaña.

### SECCION DE MATERIAL

#### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Considerándose comprendidas las obras del "Presupuesto parcial núm. 1, para alojamiento de dos compañías de fusiles y una sección de máquinas de acompañamiento, en el cuartel "Sánchez Aguilera", de El Ferrol", en el caso segundo de la orden circular número 344, del Ministerio de Hacienda, de primero de mayo de 1930 (D. O. número 100); y de acuerdo con lo prevenido en la del citado organismo, fecha 30 de diciembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* núm. 365) y en la del Departamento de Guerra de 15 del corriente mes (D. O. núm. 296), este Ministerio ha resuelto declarar de muy calificada excepción a la mencionada obra, y disponer se retengan para satisfacer en el próximo ejercicio las cantidades no invertidas en el presente año del crédito asignado

con destino a la misma obra.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### CURSO DE CAPITANES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los programas y presupuestos formulados por los diferentes Centros en que tendrá lugar el curso de capitanes, convocados por circular de 22 de noviembre último (D. O. núm. 276), así como el plan de necesidades referentes al mismo de cada uno de aquéllos, observándose las siguientes prescripciones:

1.ª Los Generales de la primera división orgánica y de la División de Caballería dispondrán lo conveniente a fin de que las fuerzas y unidades que figuran a continuación cooperen al curso, afectos a los Centros que se citan y por el número de días que también se indican, siendo designados por aquéllos los Cuerpos que han de facilitarlos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Los jefes de los Cuerpos designados se pondrán de acuerdo con los de los Centros respectivos sobre los ejercicios a realizar y fecha de los mismos, dentro de los programas aprobados.

Las unidades procedentes de otras guarniciones serán alojadas durante los días indicados en el cuartel, que el General de la primera división designe, dando cuenta a este Ministerio.

El General de la segunda división dispondrá lo conveniente para la cooperación con la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Costa) del regimiento de Costa número 1, con arreglo al programa aprobado para esta Sección, facilitándose a la misma por el Parque de dicho regimiento las municiones y efectos que más adelante se expresa.

2.ª La Sección de Material de este Ministerio dará con urgencia las órdenes oportunas para que por los diferentes Parques se faciliten a los Centros dichos las municiones, explosivos y efectos que se expresan a continuación.

3.ª Por el Parque Central de Automóviles se facilitarán los elementos de transportes de personal que también se expresa y cuyos gastos serán con cargo a los Centros respectivos.

4.ª La distribución del tiempo referente al período de intercambio se modifica en el sentido de reducir en un día cada uno de los períodos señalados como asistencia a la Escuela de Equitación, Escuela Central de Tiro y Aerostación, debiéndose en

estos Centros condensarse las conferencias y demostraciones correspondientes, amoldándolas al tiempo que le resta, una vez hecha esta modificación, y corriéndose todos los períodos de días señalados para los demás Centros, con el fin de dejar libre los tres últimos días laborables del mes de junio, en los que asistirán los capitanes que efectúan el curso al Grupo Escuela de Información de Artillería núm. 1, al que con independencia efectuarán las prácticas que le han sido aprobadas.

Para este curso se asignará la cantidad de setecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesetas con setenta y cinco céntimos, con cargo a los fondos asignados para instrucción en el presupuesto del año próximo, procediéndose por la Ordenación de Pagos y Contabilidad a librar, una vez aprobado aquél, a los diferentes Centros, las cantidades que con esta fecha se le ordena. Con esta cantidad se satisfarán las dietas y pluses del personal que asista y coopere al mismo, los gastos de material, cartografía, útiles de escritorio e impresos, así como los transportes para el traslado del personal con arreglo a los planes aprobados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA DE LAS FUERZAS, MUNICIONES Y TRANSPORTES A FACILITAR A LOS SIGUIENTES CUERPOS:

##### Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería)

###### Fuerzas

Una compañía de Ametralladoras a dos secciones, cuatro días.

Un batallón de tres compañías de fusiles y una de Ametralladoras, dos días.

Dos compañías de fusiles de tres secciones y una de Ametralladoras, dos días.

Una compañía de fusiles de tres secciones, cuatro días.

###### Municiones y otros efectos

Cartuchos de guerra, 25.000.

Cartuchos de salvas largas, 20.000.

Cartuchos trazadores, 10.000.

Granadas de mortero de 60 mm., 250.

Granadas de mortero de 50 mm., 250.

Granadas de cañón de 7 cm., 100.

Mecha detonante, 1.000 metros.

Alambre espinoso, 1.500 metros.

Sacos terreros, 1.000.

Piquetes de alambrada, 200.

###### Transportes

Dos coches ómnibus de 24 plazas, durante ciento setenta y nueve días hábiles.

50 camiones para trasladar las fuerzas, durante los diferentes días del ejercicio.

**Escuela Central de Tiro (Sección de Costa)****Fuerzas**

Un Grupo táctico organizado por el regimiento de Costa núm. 1.

**Municiones y otros efectos**

88 disparos completos de G. O. para S. H. E. de 15 cm.  
125 disparos completos de G. O. para C. ac. de 15 cm. T. r. I. / 45.  
18 disparos completos de G. O. para C. ac. de 30,5 cm. Krupp.  
100 estopines obturadores.

**Escuela Central de Tiro (Sección de Campaña)****Fuerzas**

Un Grupo en armas de cañones 7,5 durante diez días.

Un Grupo de 7,5 durante dos días.

Un Grupo de obuses de 10,5 durante tres días.

Un Grupo en cuadro de 7,5 durante quince días.

Un Grupo contra Aeronaves durante cuatro días.

Un Grupo de cañones de 7,5 durante tres días.

Un Grupo en armas de obuses de 10,5 durante un día.

**Municiones y otros efectos**

Granadas ordinarias de 7,5, 2.000.  
Granadas rompedoras de 7,5, 1.000.  
Granadas ordinarias de 10,5, 400.  
Granadas rompedoras de 15,5, 100.  
Granadas ordinarias de 7,65, 400.

**Transportes**

Tres ómnibus de 24 plazas, durante ciento cincuenta y tres días.

Un ómnibus de 12 plazas, durante cinco cincuenta y tres días.

**Escuela de Equitación****Fuerzas**

Un escuadrón de sables de cuatro secciones, ocho días.

Una sección de ametralladoras, ocho días.

Una sección de fusiles, ocho días.

**Municiones y otros efectos**

Cartuchos de guerra, 8.000.  
Cartuchos de bala trazadora, 2.000.  
Cortos de salvas, 2.000.  
Largos de salvas, 2.000.  
Petardos del número 2, 25.  
Petardos del número 3, 25.  
Cartuchos de señales de fusil (verdes), 25.  
Cartuchos de señales de fusil (blancos), 25.

**Transportes**

Dos ómnibus de 24 plazas, durante ciento setenta y nueve días hábiles.

**Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros****Fuerzas**

Un Grupo divisionario del regimiento de Transmisiones para efectuar ejercicios de transmisiones en el Pardo.

Un batallón de Zapadores, para preparación y realización de ejercicios en el Jarama, durante seis días.

Grupo de Alumbrado para preparación y ejecución de ejercicios en el Jarama durante dos días.

**Municiones y otros efectos**

400 metros de alambrada de piques metálicos.  
100 kilogramos de picrinita.  
200 metros de mecha detonante.  
100 metros de mecha lenta.  
40 detonadores completos.

**Transportes**

Un ómnibus de 12 plazas los días en que tenga que trasladarse el personal fuera de Madrid.

**Laboratorio del Ejército****Fuerzas**

Una Agrupación de cuatro morteros de 60 mm. con un teniente, cuatro sargentos, cuatro cabos y veinte soldados.

Dos tenientes, cuatro apuntadores, cuatro artificieros y ocho sirvientes de Artillería, durante doce días.

**Municiones y otros efectos**

100 proyectiles de 10,5 cm.  
80 disparos de mortero de Infantería, sin el cuerpo de la granada.  
Un tractor ligero para arrastrar la batería de 10,5.

**Transportes**

Cuatro ómnibus de 24 plazas durante once días.

10 ómnibus de 24 plazas durante diez días.

**Establecimiento Central de Intendencia****Transportes**

Un ómnibus de 24 plazas durante veintiséis días.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.—  
Azaña.

**CURSO DE PREPARACION DE CAPITANES PARA EL ASCENSO**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por capitán de CABALLERIA D. Gabriel Izquierdo Jiménez, del Centro de Movilización y Reserva núm. 5, solicitando asistir al curso de capitanes para el empleo inmediato dispuesto por orden circular de 22 de noviembre último (D. O. núm. 276), este Ministerio ha

dispuesto autorizar la asistencia al mencionado curso del referido capitán en las mismas condiciones que las que en dicha disposición se determinaba para los de su arma, por considerarle comprendido en el artículo quinto de la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

**OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO**

Circular. Excmo. Sr.: Terminado el plazo concedido por orden circular de 8 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 267) por este Ministerio, se ha resuelto nombrar provisionalmente alumnos aspirantes a oficiales de complemento a los que figuran en la relación que a continuación se inserta. Al propio tiempo se autoriza a los primeros jefes de los Cuerpos para que, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 35, transitorio de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 284), puedan admitir, como tales alumnos, a los soldados de los suyos respectivos, que, reuniendo las condiciones fijadas en dicha circular, lo soliciten de los mismos, quedando derogados los preceptos de la circular de 11 de octubre último (D. O. núm. 245) en lo que se opongan a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor—

**PRIMERA DIVISION.****CAJA NUM. 1****Infantería**

D. Federico Sáiz Acero.  
" Miguel C. de Diego y González.

**Artillería**

D. Jesús de Madariaga y Méndez de Vigo.

**Ingenieros**

D. Francisco Artorga Arrospide.  
" Manuel Herrero y Palacios.

**CAJA NUM. 2****Infantería**

D. Javier Bonet Guillayn.  
" Francisco Romero y Fernández Duro.  
" Manuel Ruiz Ruiz.  
" Rafael Hernández Prado.

**Artillería**

D. José Ferrer Vallbona.  
" Miguel Angel Sloker Escofet.  
" Francisco Javier de Oyarzábal y Velarde.

D. Eduardo González Páez.  
" Luis Llorca Juliá.  
" Santiago Argüelles Armada.

*Ingenieros*

D. José de Lara y Simón.  
" Carlos Bernaldo de Quirós y Bustillo.  
" Fernando de Castro Gutiérrez.  
" Francisco Arango López.  
" Guillermo Lledó Vila.

*Sanidad Militar (Veterinaria)*

D. José Teresa Remis.

CAJA NUM. 5

*Intendencia*

D. José Jover Carvajal.

CAJA NUM. 7

*Infantería*

D. José María Cordón Fernández.

*Regimiento Zapadores Minadores*

D. Adolfo González Jiménez.  
" Baldomero Hernández Paz.  
" Antonio Sánchez-Contador y Feliú.  
" Felipe Cebrián Cruz.  
" Antonio Sánchez Moreno.

*Regimiento Artillería ligera núm. 1*

D. Eduardo Martín González y de las Moras.  
" Emilio Martín González y de las Moras.

## SEGUNDA DIVISION

CAJA NUM. 9

*Artillería*

D. Ernesto Ruiz López.

CAJA NUM. 10

*Infantería*

D. Antonio Villa López.

*Artillería*

D. Luis Halcón y Lasso de la Vega.  
" Juan Maestre y Salinas.  
" Antonio Montes Cabeza.  
" Juan Delgado Rodríguez.

CAJA NUM. 13

*Artillería*

D. José María Tellería Egafia.  
" Juan Antonio Copano Taboada.  
" Manuel Rendón Gómez.

CAJA NUM. 16

*Infantería*

D. Vicente de Cobos Salas.  
" Gabriel Ramos y Guerrero.  
" Enrique Serrano de las Heras.  
" Guillermo Puya Zorita.  
" Juan Notario del Río.  
" Darío Carmona y de la Puente.

*Ingenieros*

D. Carlos Espinosa Magaña.

CAJA NUM. 18

*Infantería*

D. José Rodrigo Lázaro.  
" José Moreno Casado.  
" Antonio Guerrero Fernández.  
" Victoriano Moral Martín.

*Artillería*

D. Lorenzo Ruiz de Peralta y Anguita.  
" Rafael Jover Tripakí.  
" Rafael Martínez Aguirre.  
" José González Callejas.  
" Santiago Valenzuela García.

CAJA NUM. 19

*Infantería*

D. Cándido Salazar Salvador.

## TERCERA DIVISION

CAJA NUM. 20

*Infantería*

D. Salvador Reig Fernández Montenegro.  
" Emilio López Mezquida.  
" Vicente Cecilio Tárrega.

*Caballería*

D. Alvaro Pons Ibáñez.  
" Carlos de Iriarte Schwarts.  
" José Manuel Forcada Aranda.  
" Julio Salinas Julián.  
" Amador Carlos Valgoma y Díaz-Varela.

*Artillería*

D. José Ignacio Pons Carda.  
" Valentín Mari Pérez.  
" José Matoses Comis.  
" Peregrín Soler Bort.  
" José González Marqués.

*Ingenieros*

D. Eduardo Simó Altard.

*Intendencia*

D. José María Prat Moreno.

*Sanidad (Medicina)*

D. Julio Valls Illueca.

CAJA NUM. 21

*Infantería*

D. Luis Cerdá Cerdá.  
" Honorio Pallás Pareja.

CAJA NUM. 30

*Infantería*

D. Antonio Alegre Fabra.

*Sanidad (Medicina)*

D. José Sospedra Sospedra.

## CUARTA DIVISION

CAJA NUM. 25

*Infantería*

D. Pedro Castejón Paris.

*Caballería*

D. Andrés Vidal Folch.  
" Pedro Nuviola y Sostres.

*Artillería*

D. José Chiomet Gallardo.  
" Miguel Señán Martínez.  
" José María Borrás Feliú.  
" Jaime Viñallonga Garriga.  
" Benito Puig Rusiñol.

*Intendencia*

D. Rafael Marcó Suquet.  
" Pedro Masriera Domínguez.

*Sanidad (Medicina)*

D. Clemente Felipó Salado.

*Sanidad (Farmacia)*

D. Luis Pons Puigmaciá.  
" Narciso Esplugas Sabater.  
" Antonio Aguilar Navarro.

CAJA NUM. 26

*Artillería*

D. Luis Ferrán de Pol.  
" Juan Novellas y Puig.

*Intendencia*

D. José Bailina Sivila.

*Sanidad (Medicina)*

D. Emilio Aimerich Buxadé.

CAJA NUM. 27

*Infantería*

D. Ramón Brull Figueras.  
" José Brú Sanz.  
" Antonio Rodríguez Más.

CAJA NUM. 28

*Infantería*

D. José Perera Farré.

CAJA NUM. 29

*Infantería*

D. Francisco Sala Cullèllmir.  
" Tomás Bitlloch Ollé.

*Caballería*

D. Joaquín Bech de Careda.

*Artillería*

D. Juan Agulló Bataller.  
" Martín Ayatsy y Campá.  
" Pedro Planas Tournié.  
" Juan Batalla Admetlla.

*Intendencia*

D. Juan Vila Bertrán.

*Sanidad (Medicina)*

D. Antonio Viñas Carré.  
" José María Torrent Sacrest.

## QUINTA DIVISION

CAJA NUM. 31

*Infantería*

D. Tirso Lozano Lagarma.  
" Antonio Casorrán Martínez.  
" Amadeo López Andrés.  
" Antonio Escudero Gironza.  
" Félix Giménez Sanz.

*Caballería*

D. Antonio Lajarín Martínez.  
" Angel Arroyo Valero.  
" Aníbal Caro Román.

*Artillería*

D. Isidoro J. Aisa Dea.  
" Eladio Pérez Pascual.  
" Agustín Lostalé y Gil.  
" Daniel Orera Gimeno.

*Ingenieros*

D. Antonio Ortiz Zárate.

*Intendencia*

D. Fernando Pallarés Aparicio.  
" Juan Navarro Alfaro.

*Sanidad (Medicina)*

D. Jesús Sanz Pérez.  
" Pablo Parellada del Campo.

*Regimiento Infantería núm. 19*

D. Fernando Fanlo García.

*Batallón Zapadores Minadores núm. 5*

D. Francisco Guerrero Yagüe.

## SEXTA DIVISION

CAJA NUM. 36

*Artillería*

D. Antonio Gómez Perdiguero.

CAJA NUM. 37

*Infantería*

D. Mario Felipe Ozcoidi Cirauqui.  
" Tomás García Barberena.  
" José Antonio Guevez Abete.  
" Claudio Yurzun Beramendi.  
" Eduardo Sáinz Alcázar.

*Ingenieros*

D. Luis Erice Erro.

CAJA NUM. 38

*Infantería*

D. Miguel Arrieta Altuna.

*Artillería*

D. Angel Rezola Azpiazu.

CAJA NUM. 39

*Infantería*

D. Urbano Sanz y Martínez de Eapronceda.  
" Juan Grau Ortiz de Murua.  
" Sebastián Batanero Bárcenas.

*Artillería*

D. Florencio Aranda Iturrioz.

CAJA NUM. 41

*Infantería*

D. Heliodoro Ortiz de Anda y Guinca.  
" Enrique Puente Lete.

## SEPTIMA DIVISION

CAJA NUM. 44

*Caballería*

D. Antonio León y Alvarez.

*Intendencia*

D. Angel Colino Carceller.

CAJA NUM. 45

*Infantería*

D. Marino Galache Seco.

CAJA NUM. 46

*Infantería*

D. Juan Antonio Muñoz Helgado.  
" Mariano Santos Sevilla.  
" Antonio Garabí Muriel.  
" Lope Bueno Rodrigo.  
" Mariano Rodríguez Rodríguez.  
" Tomás Cuesta Dutari.  
" Ignacio Arenillas López Chavés.  
" Ezequiel Martín Nieto.  
" Senén Martín Hernández.  
" Maximiliano Martín Frutos.  
" Fernando Domínguez Garrafa.  
" Jenaro Rodríguez Alonso.  
" José Longo Sanz.  
" Macario de Dios de Dios.  
" Feliciano de Burgos Díaz-Varela.

*Ingenieros*

D. Lorenzo Blanco García.  
" Alfonso Sánchez Montero.  
" José Bello González.  
" Juan Manuel Conde Martín.

CAJA NUM. 47

*Sanidad (Medicina)*

D. Manuel Layano Mañoso.

CAJA NUM. 49

*Infantería*

D. José Guerra Gutiérrez.  
" José María Vega Peña.  
" José Peña Cano.

*Sanidad (Medicina)*

D. Francisco Lancha Puñido.

*Sanidad (Farmacia)*

D. Luciano Escribano Calvo.

*Regimiento Infantería núm. 21*

D. Francisco Girón Torres.

*Batallón Zapadores Minadores núm. 7*

D. Atilano Hernández González.

## OCTAVA DIVISION

CAJA NUM. 50

*Infantería*

D. Joaquín Soto Teijido.

CAJA NUM. 51

*Infantería*

D. Manuel Baamante Giraz.  
" Eugenio Pardo y Pardo.  
" Antonio Rosón Pérez.  
" Mariano Tejero Ruiz.  
" Félix Baltasar Martínez Castañer.  
" Manuel González López.  
" Servando Gómez Aller.  
" Angel Rodríguez López.  
" José Varela Fernández.

CAJA NUM. 53

*Infantería.*

D. Amador González Puelles.  
" Agustín Novoa Golpe.  
" Guillermo Alonso Meléndez.  
" Tomás Varela Aymerich.

CAJA NUM. 54

*Artillería*

D. Angel Suardiaz de la Viña.

CAJA NUM. 56

*Infantería.*

D. Baldomero Carro García.  
" Santiago González Fernández.  
" Félix Martínez Marcos.  
" Francisco Sánchez Berito.  
" Ezequiel Pablos Pérez.  
" Máximo Carlos Borge Torrellas.  
" Ignacio Lázaro Medina.  
" Amadeo Ortiz Gómez.

*Intendencia*

D. Carlos Hernández Pérez.

## BALEARES

CAJA NUM. 57

*Infantería.*

D. Jerónimo Palou de Comasema.  
" Jaime Mandilego Juan.  
" Luis Segura Miró.

*Sanidad (Medicina)*

D. Sebastián Nadal Ripoll.

CANARIAS

CAJA NUM 60

Infantería.

D. Daniel Artiles Arencibia.

Artillería

D. José Brito Betancor.

Madrid, 28 de diciembre de 1932.—  
Azaña.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: Para la aplicación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1933, este Ministerio ha resuelto se tengan en cuenta las instrucciones siguientes:

1.º Los Cuerpos, Centros y dependencias, para la reclamación de haberes y consignaciones de material y para las operaciones de contabilidad, tendrán presente, desde primero de enero de 1933, que los nuevos Presupuestos, con respecto a los de 1932, contienen las modificaciones y variaciones que a continuación se insertan, debiendo aquéllos examinar con cuidado los aludidos nuevos Presupuestos, cuando se publiquen, para adaptarse a ellos exactamente.

2.º Para determinar el capítulo y artículo por donde han de reclamarse los haberes del personal, servirá de norma la relación que se inserta al final de las plantillas publicadas por orden circular de 26 del actual (D. O. núm. 306).

3.º Los sueldos que han de reclamarse a los directores de música y personal de músicos militares, son los que fija el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192).

4.º Las estancias de Hospital, con cargo, de individuos de tropa (excepto sargentos y asimilados), serán reintegradas por la diferencia entre el haber consignado en presupuesto y lo que debe percibir el interesado mientras esté hospitalizado, sin que por ese concepto corresponda ingresar nada en el fondo de material de los Cuerpos.

5.º Los Generales, jefes y oficiales en situación de reserva que desempeñen cargos que tienen asignación expresa en este Presupuesto, percibirán la diferencia del sueldo de activo y las gratificaciones a que tengan derecho con cargo a los correspondientes capítulos del Presupuesto de la Sección cuarta (o de la 14 cuando se trate del Ejército de Marruecos). Se exceptúa el Subsecretario, que, cualquiera que sea su procedencia, percibirá su sueldo y gratificación por dicha Sección cuarta.

6.º Los Generales, jefes y oficiales en situación de reserva en destinos sin asignación expresa en este Presupuesto, cobrarán por la Sección 16, capítulo tercero artículo primero, la diferencia de sueldo a activo y la gratificación de representación a que tengan derecho.

7.º Los Generales, jefes y oficiales en destinos de categoría inferior percibirán por el capítulo y artículo de la Sección cuarta (o de la 14) en que se halle incluido dicho destino, todos los emolumentos que a éste correspondan, y por la Sección 16 (capítulo tercero, artículo primero) la diferencia entre el sueldo del mismo y el del empleo que ostente.

8.º A los Generales jefes y oficiales en destinos de categoría superior, se les reclamará y abonará por el capítulo y artículo de la Sección cuarta (o de la 14) en que dicho destino se halle incluido el sueldo y gratificaciones que correspondan al empleo que ostenten.

9.º Los Generales, jefes, oficiales y suboficiales en situación de "disponible forzoso", según declaración nominal que hará este Ministerio, percibirán el sueldo entero de su empleo por el capítulo correspondiente de la Sección 16.

10. El personal subalterno de Parques, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, establecimientos, dependencias, etcétera, que ahora cobra sus devengos por las asignaciones que a tal fin, o para material, se incluyen en los correspondientes capítulos de la Sección cuarta (o de la 14), pasará a percibirlos, una vez constituido el Cuerpo Auxiliar Subalterno, por el capítulo séptimo, artículo sexto de la Sección cuarta (o el quinto, cuarto de la Sección 14), considerándose dichas asignaciones disminuidas en una suma igual.

11. Las cantidades que para gastos y atenciones generales, calefacción, alumbrado, gastos de administración, entretenimiento, etc., se asignan a los Parques, Hospitales, Laboratorios, Farmacias, establecimientos y dependencias (excepto los Centros de Instrucción), no se consignarán ni librarán sin que por éste Ministerio recaiga aprobación expresa a los presupuestos previos que dichos Centros deben formular.

12. Las modificaciones más importantes aparte de las que se reflejan en el detalle del presupuesto que se incluye al final de esta disposición, son las siguientes:

SECCION CUARTA

Capítulo 1.º—Artículo 2.º

Se suprime el sueldo del Vicario general castrense.

Las mecanógrafas y mecanógrafos del Ministerio, transitoriamente y mientras sean indispensables sus servicios por no estar cubiertas las plantillas de la Sección correspondiente del Cuerpo Auxiliar Subalterno, percibirán por el capítulo séptimo, artículo sexto los mismos devengos que disfrutan actualmente.

La clasificación de los profesores músicos de la Banda Republicana es la siguiente: 17 con sueldo de capitán, 23 con sueldo de teniente y 24 con sueldo de alférez.

Capítulo 6.º—Artículo único.

Se han rebajado las asignaciones para el fondo de material, tanto en este capítulo como en los demás de esta misma atención, por pasar el gas-

to del lavado de ropas al concepto "Acuartelamiento" del capítulo noveno, artículo séptimo.

Capítulo 7.º—Artículo 2.º

Las raciones extraordinarias del ganado, los transportes, las dietas y demás devengos de carácter personal se sufragarán por los respectivos capítulos.

Capítulo 7.º—Artículo 3.º

Los sueldos de jefes y oficiales de Establecimientos fabriles de Artillería serán reintegrados por el Consorcio de Industrias Militares.

Capítulo 7.º—Artículo 6.º

Para los sueldos del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 y disposiciones complementarias.

El personal de los distintos Cuerpos que integran el Auxiliar Subalterno que opte por seguir en sus Cuerpos respectivos, percibirá con cargo a este capítulo y artículo los devengos que por todos conceptos les correspondan y que están fijados en el Presupuesto de 1931.

Los sueldos y demás devengos que perciban los individuos del Servicio del Consorcio de Industrias Militares, serán reintegrados por esta entidad.

Capítulo 7.º—Artículo 7.º

INDICACIONES

Varían las siguientes:

Subsecretario... ..	6.000 pes.
Segundo Jefe del Estado Mayor Central... ..	5.000 "
Agregado Militar aéreo en París... ..	26.000 "
Idem Id. en Roma... ..	28.000 "
Agregado Militar en Méjico... ..	28.000 "

INDICACIONES

Locomoción.—Se incluye un médico en Valencia con la misma asignación que los de Madrid y Barcelona.

Uniforme.—Para los sargentos que desde dicha categoría ingresen en el Cuerpo de Suboficiales, y para los sargentos no acogidos a la nueva ley cuando asciendan a suboficiales, a razón de 150 pesetas por una sola vez.

Vestuario.—Para suboficiales no acogidos a la ley de creación del Cuerpo de dicho nombre, a 325,20 pesetas, y 276 para los sargentos no acogidos a dicha ley. Del mismo beneficio disfrutarán los sargentos que habiendo solicitado el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, no lo hayan logrado, siempre que no perciban el sueldo nuevo de 2.750 pesetas, puesto que éste ya es único. Los maestros de banda y cabos de Idem con más de doce años de servicio, seguirán como en el Presupuesto de 1932.

GRATIFICACIONES

Las de mando y servicio en filas, instrucción, profesorado e industria, son incompatibles entre sí, y las dos

primeras con la asignación de representación y con la del Coronel de la Comisión de Límites; subsistiendo las incompatibilidades que señala la legislación vigente para los devengos especiales de Aviación.

**Mando y servicio en filas.**—El personal que se detalla en la orden de 9 de abril de 1932 (D. O. núm. 95), con excepción de los capellanes y Escolta Presidencial.

Además, los médicos y veterinarios con destino en las Academias Militares y Escuela de Guerra, Tiro, Equitación y Gimnasia, siempre que no perciban otra incompatible con ésta.

Los directores de música, según su asimilación.

La Escolta Presidencial tendrá la gratificación única de 4.000 pesetas el comandante, 3.900 los capitanes y asimilados y 2.100 los subalternos y asimilados.

**Instrucción.**—En Aviación se incluyen 14 jefes y oficiales con destino en la Jefatura del Servicio de Instrucción, escuadrillas de las Escuelas de Observadores y Mecánicos y Jefatura de la Escuela de Los Alcázares, a 1.500; 25 suboficiales y tropa, a 1.000 pesetas, con destino en la Escuela de Pilotaje y escuadrillas de la Escuela de Observadores y Mecánicos de Los Alcázares.

**Profesorado.**—Escuelas de Guerra, Tiro, Equitación y Gimnasia; subdirector del Centro de Estudios Superiores; Academia de Infantería, Caballería e Intendencia; ídem de Artillería e Ingenieros; ídem de Sanidad; Grupo Escuela Información de Artillería; jefes y oficiales de Estado Mayor de las Comisiones Topográficas, en seis meses que no disfrutan dietas. (El personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno no disfruta esta gratificación.) Comisiones de Enlace y Cartográfica; Centro de Transmisiones, Estado Mayor Central, incluso Asesoría (exceptuándose los ayudantes y personal de Oficinas Militares.)

En Aviación: 37 jefes y oficiales en los destinos siguientes: Jefe del Servicio de Instrucción; ídem de estudios del mismo; Escuela de Observadores Mecánicos, Tiro y Bombardeo de Los Alcázares y de Pilotaje. Escuela de Aerostación: un comandante, dos capitanes y un subalterno.

**Industria.**—Imprenta y Talleres del Ministerio; Comisión Cartográfica e ídem de enlace (el subinspector de taller y los jefes de taller que no hayan ingresado en el Cuerpo Auxiliar Subalterno). Taller de Precisión de Artillería; Comisiones de Movilización de Industrias; Maestranza y Parque de Ingenieros; Laboratorio del Ejército; Establecimiento Central de Intendencia; ídem de Sanidad; médicos radiólogos de los Hospitales y encargados de los Laboratorios de Análisis y Bacteriología en los Hospitales de las capitales de división, Baleares y Canarias; jefes de Centros quirúrgicos y cirujanos, Parques de desinfección y de Sanidad;

Banco de Pruebas de Eibar. En el taller de grandes reparaciones de automóviles de Carabanchel: un teniente coronel Director, dos comandantes y dos capitanes. En el taller de servicio en Madrid, un capitán. En los talleres de campaña, Parques móviles (un comandante y dos capitanes); 107 jefes y oficiales de Aviación con destino en el servicio de material, Servicio técnico y Servicios Centrales y autónomos de la Jefatura de Aviación.

**Especiales de Aviación.**—No se incluye la de categoría aeronáutica.

**De casa.**—Es condición indispensable para el percibo de este devengo el que no tengan pabellón oficial, no siendo de abono a los que, teniendo, no lo utilicen. General de la primera división, 6.000 pesetas; Generales de las Escuelas de Guerra, Tiro y Equitación, a 4.000 pesetas; coroneles de las Secciones de Infantería, Artillería de campaña y Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro, de la Escuela de Equitación, Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra, Jefe Superior del Servicio de Aviación, Jefe de los Servicios de Instrucción de Aviación, director de la Escuela de Gimnasia y primeros jefes de las unidades siguientes, a 1.800 pesetas.

#### Primera división

Regimiento Carros de Combate núm. 1; ídem de Artillería ligera número 2; Grupo de Defensa contra Aeronaves núm. 1; Grupo Escuela Información de Artillería; regimiento Artillería a caballo; regimiento Cazadores de Caballería núm. 3; Grupo Auto-Ametralladoras Cañón; batallón de Zapadores núm. 1; Grupo de Alumbrado e Iluminación; Centro de Transmisiones; Escuela Automovilista; Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor; 3 escuadras de Aviación; Sección Ordenanzas del Ministerio; Establecimiento Central de Intendencia.

#### Segunda división

Grupo de Sanidad Militar; Depósito de Recría y Doma de Eciija; batallón Ametralladoras núm. 3; regimiento Artillería de Costa núm. 1.

#### Tercera división

Batallón Ametralladoras núm. 1.

#### Cuarta división

Grupo de Sanidad Militar; regimiento Artillería ligera núm. 8; regimiento Artillería pesada núm. 2; batallón de Montaña núm. 5; regimiento Infantería núm. 25.

#### Quinta división

Grupo contra Aeronaves núm. 2; batallón de Zapadores núm. 3; batallón de Pontoneros; Grupo de Intendencia y segunda Comandancia de Sanidad.

#### Sexta división

Tercera media brigada de Montaña; regimiento Infantería núm. 14;

segunda Comandancia de Sanidad Militar; Grupo de Intendencia.

#### Séptima división

Regimiento Infantería núm. 32; regimiento Artillería ligera núm. 14; Grupo de Intendencia; Grupo de Sanidad; Grupo Información de Artillería núm. 3.

#### Octava división

Regimiento Infantería núm. 8; regimiento Artillería ligera núm. 16; Grupo de Intendencia; Grupo de Sanidad; regimiento Infantería número 12; regimiento Infantería núm. 36.

#### Baleares

Regimiento Infantería núm. 39; regimiento Artillería de Costa núm. 4; Grupo mixto de Ingenieros núm. 2.

#### Canarias

Grupo mixto de Ingenieros núm. 3; Grupo mixto de Ingenieros núm. 4; regimiento Infantería núm. 11.

#### Tropa

Para el personal que figura en vestuario, incluso a los Inválidos y remontistas que tengan este derecho a 600 pesetas. Los músicos de la Banda Republicana con sueldo de oficial percibirán también 600 pesetas, si hubiere alguno con sueldo menor, le corresponderá sólo 480.

**Diversas.**—Se incluye la gratificación de despacho a 58 farmacéuticos con destino en las Farmacias a 480 pesetas.

Para ocho sargentos monitores de la Escuela de Gimnasia, a 1.500 pesetas.

A los dos agregados militares aéreos de París y Roma para pago de horas vuelo, a 6.000 pesetas cada uno.

#### Capítulo 8.º—Artículo 2.º

Moblaje y arreglo de dependencias del Ministerio; se ha pasado al segundo, segundo con otra expresión.

#### DOTACIONES DE ACADEMIAS, ESCUELAS, ETCÉTERA

Se incluye sólo el fondo de enseñanza puesto que el de material figura en el octavo, primero.

La dotación de la Escuela de Equitación se eleva a 30.000 pesetas.

Se incluye una de 5.000 pesetas al Centro de Estudios Superiores.

La partida de 1.765.000 pesetas se divide como sigue:

Para distribuir entre las Asociaciones y Colegios para huérfanos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, Estado Mayor, Sanidad Militar, Cuerpo Jurídico y clases de tropa proporcionalmente al de sus huérfanos, 1.567.000 pesetas.

Para distribuir entre las Asociaciones de los Colegios de huérfanos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, Estado Mayor, Sanidad Militar y Cuerpo Jurídico en compensa-

ción a la supresión en ellos del personal militar y proporcionalmente al número de sus huérfanos, 198.000 pesetas.

Se incluye en este concepto la dotación de 50.000 pesetas de la Asociación de huérfanos de clases de segunda categoría y la de 200.000 del Laboratorio del Ejército.

A la Intervención general.—Se suprime este concepto.

Imprenta y Talleres del Ministerio.—Ha pasado al segundo, segundo.

Moblaje y material de las Secciones Topográficas.—Han pasado al capítulo cuarto, segundo.

Experiencias.—Ha pasado al capítulo segundo, segundo.

Subvenciones.—Retiro obrero pasa al capítulo séptimo, noyeno.

Se incluye una de 250.000 pesetas para el Concurso Internacional de Tiro de Granada; otra de 100.000 pesetas para el II Congreso Internacional de Aviación sanitaria y su exposición, y otra de 16.000 pesetas para la comisión redactora del proyecto de Código de Justicia Militar.

Se eleva a 200.000 la del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares y su exposición.

Gastos diversos.—Se suprime la partida de 50.000 pesetas para material de oficinas y escritorio y moblaje de Centros y dependencias.

Capítulo 9.—Artículo 5.º

El entretenimiento y reparación del material de esta clase del Servicio de Aviación será por cuenta de este capítulo, hasta un importe de 110.000 pesetas.

Capítulo 9.—Artículo 6.º

Las dietas, reparación de automóviles y escencias, grasas, etc., para los mismos, por los capítulos respectivos en la cuantía que en ellos se indican.

Capítulo 9.—Artículo 7.º

SUBSISTENCIAS

Se calcula la ración de pan, sin gastos, a 0,39 pesetas, y la de pienso a 2,40 pesetas.

Para pago de salarios, jornales y gratificaciones (incluso gratificaciones laborales de tropa), al respecto de las cantidades anuales siguientes, como máximo:

Parque de Madrid, 23 individuos paisanos...	271.033
Idem de Cádiz, seis idem...	7.108
Idem de Sevilla, 70 idem...	217.276
Idem de Zaragoza, 27 idem...	78.450
Idem de Barcelona, 10 idem...	135.648
Idem de Cartagena, nueve id.	52.104
Idem de Valencia, 22 idem...	70.038
Idem de Coruña, ocho idem...	37.182
Idem de Ferrol, dos idem...	2.403
Idem de Valladolid, 14 idem...	31.572
Idem de Vitoria, seis idem...	17.544
Idem de Burgos, dos idem...	83.857
Idem de Palma, seis idem...	18.134
Idem de Mahón, 15 idem...	25.156
Idem de Tenerife, 13 idem...	29.229

Idem de Las Palmas, 14 id. 37.404  
Para calefacción, alumbrado, recomposición de material y demás gastos de administración, al respecto de las cantidades anuales siguientes:

Parque de Intendencia de Madrid...	167.105,00
Idem de Cádiz...	12.791,00
Idem de Sevilla...	77.479,00
Idem de Zaragoza...	50.351,00
Idem de Barcelona...	114.839,00
Idem de Cartagena...	24.047,00
Idem de Valencia...	41.112,00
Idem de Coruña...	30.980,00
Idem de Ferrol...	14.079,00
Idem de Valladolid...	28.647,00
Idem de Vitoria...	17.985,00
Idem de Burgos...	65.889,00
Idem de Palma...	17.750,00
Idem de Mahón...	17.808,00
Idem de Tenerife...	14.272,00
Idem de Las Palmas...	13.983,40

La ración extraordinaria para caballos de concurso y carreras durante su preparación se reduce a medio kilogramo diario.

ACUARTELAMIENTO, ALUMBRADO Y COMBUSTIBLE

El primer subconcepto queda redactado como sigue: A las unidades armadas, para lavado de ropa, renovación de rellenos de cama, combustible para rancho, alumbrado de cuarteles, reposición, entretenimiento y adquisición de utensilio y material de acuartelamiento, a razón de 50 pesetas anuales por clase de tropa (excepto los sargentos y músicos de segunda y tercera y cabos de banda con más de doce años de servicio).

VESTUARIO

Por cuenta de esta partida se satisfarán también los gastos de oficina, instalación de maquinaria y aparatos, jornales, gratificaciones y gastos generales de este servicio.

ESENCIAS, GRASAS Y DEMAS EFECTOS DE INMEDIATO CONSUMO

Se incluyen 840.000 pesetas para Aviación.

HOSPITALES

Se calcula la estancia a 4,50 pesetas sin gasto.

Para satisfacer los salarios, jornales y gratificaciones a empleados de plana menor de Intendencia y Sanidad y gratificaciones a las tropas de este Cuerpo en los Hospitales Militares, al respecto de las cantidades anuales siguientes, como máximo:

Hospital Militar de Madrid, 201 individuos plana menor de Intendencia y 162 de Sanidad...	971.913
Idem de Urgencia, 15 de idem y 18 de idem...	76.890
Idem de Alcalá, 18 de idem y 12 de idem...	50.850
Idem de Sevilla, 53 de idem y 46 de idem...	190.462

Idem de Cádiz, 18 de idem y 16 de idem...	77.610
Idem de Córdoba, 16 de idem y 16 de idem...	46.308
Idem de Granada, 13 de idem y 15 de idem...	74.750
Idem de Málaga, 11 de idem y 24 de idem...	85.890
Idem de Algeciras, nueve de idem y ocho de idem...	45.540
Idem de Valencia, 42 de idem y 37 de idem...	147.853
Idem de Archena, cinco de idem...	10.000
Idem de Barcelona, 48 de idem y 56 de idem...	263.095
Idem de Girona, nueve de idem y nueve de idem...	30.408
Idem de Zaragoza, 29 de idem y 26 de idem...	118.749
Idem de Burgos, 27 de idem y 36 de idem...	139.348
Idem de Vitoria, 17 de idem y 11 de idem...	59.580
Idem de Logroño, 12 de idem y nueve de idem...	50.392
Idem de Pamplona, 15 de idem y nueve de idem...	49.830
Idem de Bilbao, siete de idem y siete de idem...	42.444
Idem de San Sebastián, 11 de idem y 13 de idem...	67.969
Idem de Valladolid, 24 de idem y 32 de idem...	126.900
Idem de Coruña, 14 de idem y 20 de idem...	92.298
Idem de Vigo, cinco de idem y 11 de idem...	29.512
Idem de Palma, 14 de idem y ocho de idem...	38.700
Idem de Mahón, 13 de idem y nueve de idem...	38.520
Idem de Tenerife, 24 de idem y 10 de idem...	64.805
Idem de Las Palmas, 20 de idem y ocho de idem...	50.698

Para abonar los gastos de alumbrado, combustible, calefacción y limpieza, gastos de blanqueo periódico de enfermerías y de los Hospitales; gastos de mantenimiento, alquiler de teléfono; gastos de escritorio, lavado y desinfección de ropas, material y locales de los Establecimientos; gastos de agua, entretenimiento y conservación de material administrativo, y demás gastos generales y extraordinarios que no afecten a los servicios y material de los Cuerpos de Sanidad y Farmacia, y gastos de asistencia de enfermos en los Hospitales que no sean de guerra, al respecto de las cantidades anuales siguientes, como máximo:

Hospital Militar de Madrid...	1.129.488
Idem de Urgencia...	28.660
Idem de Alcalá...	62.540
Idem de Sevilla...	260.824
Idem de Cádiz...	131.644
Idem de Córdoba...	94.628
Idem de Granada...	102.859
Idem de Málaga...	87.526
Idem de Algeciras...	85.604
Idem de Valencia...	180.358
Idem de Archena...	8.412
Idem de Barcelona...	430.529
Idem de Girona...	54.730
Idem de Zaragoza...	227.109

Hospital Militar de Burgos ...	316.432
Idem de Vitoria... ..	182.656
Idem de Logroño... ..	84.309
Idem de Pamplona... ..	122.704
Idem de Bilbao... ..	96.174
Idem de San Sebastián... ..	72.068
Idem de Valladolid... ..	223.439
Idem de Coruña... ..	232.874
Idem de Vigo... ..	52.600
Idem de Palma de Mallorca.	72.110
Idem de Mahón... ..	78.794
Idem de Tenerife... ..	60.077
Idem de Las Palmas... ..	79.421

## PROPIEDADES

## Alquileres nuevos o modificados.

*Primera división*

Farmacia Militar de la primera división... ..	8.800,00
Idem id. de la división de Caballería ... ..	5.332,00
Dehesa de Moratalá ... ..	5.500,00

*Segunda división*

Sevilla.—Censo Cuartel de los Torreros y Jefatura de la división ... ..	5.887,44
Idem id. ... ..	572,96

*Tercera división*

Alicante.—Campo de tiro... ..	350,00
-------------------------------	--------

*Sexta división*

Burgos.—Farmacia de la sexta división... ..	4.800,00
Se suprime en Palencia el de la Caja de recluta.	

*Séptima división*

Valladolid.—Farmacia de la séptima división ... ..	2.070,00
--	----------

*Octava división*

Coruña.—Farmacia de la octava división ... ..	5.196,00
Idem Campo de Tiro ... ..	1.000,00
Idem Oficinas Grupo regimiento Artillería Costa.	2.500,00
León.—Comandancia Militar ... ..	10.000,00

*Baleares*

Palma.—Palacio Almudaina Comandancia Militar. ...	20.000,00
Mahón.—Farmacia Militar.	840,00

Se suprimen los de las oficinas del Parque de Intendencia y Comisaría de Guerra y oficinas del regimiento de Infantería.

*Canarias*

El del Almacén de Intendencia de La Laguna, se eleva a 5.000. Se incluye una partida de 119.000 pesetas para alquileres que precise continuar o nuevos alquileres y otros servicios.

## Capítulo 9.—Artículo 10.

Los sueldos de los practicantes de Farmacia han pasado al capítulo sép-

timo, sexto, las gratificaciones de despacho al capítulo séptimo, séptimo, y los alquileres de las Farmacias al capítulo noveno, séptimo.

## Capítulo 10.—Artículo único.

*Artillería*

El Grupo Escuela de Información de Artillería atenderá con la partida de 500.000 pesetas que se le asigna a la dotación de material de información y topografía artillera de todos los elementos y unidades de este servicio.

*Bases Navales*

Las dietas se satisfarán por el capítulo séptimo, artículo octavo.

## SECCION DECIMOCUARTA

## Capítulo 1.—Artículo único.

Figuran en este capítulo los haberes de los dos odontólogos del Hospital de Melilla, a 5.000 pesetas, y de siete intérpretes con los sueldos que según el reglamento les corresponda por su empleo.

## Capítulo 3.—Artículo único.

Se incluyen 300 pesetas anuales por combustible a metálico para sargentos indígenas, incluso los de regulares.

Los haberes del voluntariado de los batallones de Ingenieros serán con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932, fijándose en una peseta diaria la cantidad para sobras, en 0'85 para masita y ahorro y dos pesetas para comida.

*Tercio.*—Los individuos del Cuerpo de Suboficiales, subdirectores de música y músicos de primera, tendrán el sobrehaber mensual, premio de constancia y aumento de una peseta diaria que en el Presupuesto de 1932 figuraba para los suboficiales; y los sargentos y músicos de segunda los que tenían los sargentos. Todos ellos tendrán derecho al plus de separado de bandera en la forma reglamentaria, devengándose sólo tanto para los citados como para las clases de tropa cuando estén destacados en el campo.

*Regulares.*—El plus de 0,50 pesetas diarias para cuando salgan de operaciones lo percibirán cuando estén destacados en el campo.

Los individuos del Cuerpo de Suboficiales y sargentos españoles tendrán el 10 por 100 de beneficio.

## Capítulo 4.—Artículo único.

El lavado de ropa pasa al séptimo, sexto, acuartelamiento.

## Capítulo 5.—Artículo 1.º

## INDEMNIZACIONES

*Vestuario.*—Como en la Sección cuarta.

*Uniforme.*—Como en la Sección cuarta.

## GRATIFICACIONES

*Aviación.*—Se incluye crédito para las de destino y Servicio de Aviación.

*Casa.*—Para el personal que figura en indemnización de vestuario, incluso remontistas que tengan este derecho, correspondiendo también este devengo a razón de 300 pesetas anuales a los sargentos indígenas.

*Industria.*—Sólo se incluyen las siguientes:

15 médicos de equipos quirúrgicos y cirujanos radiólogos y encargados de los laboratorios de análisis; cuatro oficiales de Aviación del servicio de material y dos jefes, dos capitanes y ocho subalternos de Ingenieros del Grupo Automovivista.

*Diversas.*—Gratificación anual de 24 pesetas para el entreteneamiento de ganado a Generales y asimilados que sean plazas montadas, así como también a jefes y oficiales y asimilados plazas montadas y con esballe, en las plantillas, que no pertenezcan a unidades armadas que tengan fondo de material.

Gratificación de despacho a oficiales destinados en las farmacias de los Hospitales y "Buen Acuerdo", a 480 pesetas anuales.

## Capítulo 5.—Artículo 2.º

Se incluyen 70.000 pesetas para Aviación.

## Capítulo 5.—Artículo 4.º

Es aplicable a este capítulo lo que se dice en el séptimo, sexto de la cuarta.

## Capítulo 6.—Artículo único.

La asignación de los Negociados de Reclutamiento pasa al segundo, primero.

Se incluyen en un concepto de este capítulo los devengos a familias de indígenas fallecidos en acción de guerra y las pensiones vitalicias que siguen abonándose de las que se concedieron con anterioridad al decreto de 14 de enero de 1924 (D. O. número 16).

## Capítulo 7.—Artículo 5.º

Las dietas se satisfarán por el quinto, segundo, y las esencias, grasas, etc., para automóviles, por el séptimo, sexto.

## Capítulo 7.—Artículo 6.º

## SUBSISTENCIAS

Se calcula la ración de pan, sin gasto a 0,35 pesetas, y la de pienso, a 2,95 pesetas.

Para pago de jornales, salarios y gratificaciones (incluso gratificaciones laborales de tropa), al respecto de las cantidades siguientes, como máximo:

	Pesetas
Parque de Ceuta, 457 individuos paisanos ... ..	922.211,70
Idem de Larache, 244 id. ....	404.148,50
Idem de Melilla, 228 id. ....	803.107,22

Para calefacción, alumbrado, recomposición de material y demás gastos de administración, al respecto de las cantidades anuales siguientes:

	Pesetas
Parque de Ceuta... ..	85.670,00
Idem de Larache... ..	37.544,00
Idem de Melilla... ..	74.605,38

Se incluye una partida de 40.000 pesetas para raciones extraordinarias de pienso en maniobras y Escuelas prácticas.

**ACUARTELAMIENTO**

El primer subconcepto queda redactado como sigue:

A las unidades armadas, para lavado de ropa, renovación de rellenos de cama y paja de descanso para las tiendas, combustible para rancho y alumbrado, reposición, entretenimiento y adquisición de utensilio y material de acuartelamiento, a razón de 67 pesetas anuales por clase de tropa (excepto los sargentos y músicos de segunda y cabos de banda con más de doce años de servicio).

**VESTUARIO**

Por cuenta de esta partida se satisfarán también los gastos de oficina, instalación de maquinaria y aparatos, jornales, gratificaciones y gastos generales de este servicio.

**ESENCIAS, GRASAS, ETC.**

Se incluyen 280.000 pesetas para Aviación.

**HOSPITALES**

Se calcula la estancia a cuatro pesetas una, sin gasto.

Para satisfacer los salarios, jornales y gratificaciones a empleados de plana menor de Intendencia y Sanidad Militar y gratificaciones a las tropas de este Cuerpo en los Hospitales Militares, al respecto de las cantidades anuales siguientes, como máximo:

	Pesetas
Hospital Militar de Melilla, 127 individuos plana menor de Intendencia y 88 de Sanidad ... ..	187.049
Idem de Tetuán, 62 de ídem y 78 de ídem ... ..	168.530
Idem de Ceuta, 81 de ídem	

y 52 de ídem... ..	103.311
Idem de Larache, 51 de ídem y 27 de ídem... ..	81.410
Para abonar los gastos de alumbrado, combustible, calefacción y limpieza, gastos de blanqueo periódico de enfermerías y salas de Hospitales, gastos de enterramiento, alquiler de teléfono, gastos de escritorio; lavado y desinfección de ropas, material y locales de los establecimientos, gastos de agua, entretenimiento y conservación de material administrativo y demás gastos generales y extraordinarios que no afecten a los servicios y material de los Cuerpos de Sanidad y Farmacia, y gastos de asistencia de enfermos en los Hospitales que no sean de Guerra, al respecto de las cantidades anuales siguientes, como máximo:	

**Pesetas**

Hospital Militar de Melilla ... ..	188.602
Idem de Tetuán... ..	169.560
Idem de Ceuta... ..	103.942
Idem de Larache... ..	81.907

Se aplicará también a estos conceptos la parte proporcional del reintegro de estancias y de la partida de 1.100.000 pesetas que se incluye para diferencia entre el precio de coste y lo que reintegran los interesados.

**PROPIEDADES**

Se suprime el alquiler del Laboratorio de análisis de Melilla.

Se incluye "Parcelas de la Compañía Española de Minas del Rif", con 936,06 pesetas.

**Capítulo 7.º—Artículo 9.º**

Las gratificaciones de despacho pasan al quinto, primero, y los sueldos de practicantes, al quinto, cuarto.

**SECCION DECIMOSEXTA.**

**Capítulo 3.º—Artículo 2.º**

Se incluye el personal del Cuerpo Eclesiástico que no ha pasado a situación de retirado ni está colocado transitoriamente para la liquidación de archivos canónicos.

Figuran también los sueldos de los cuatro licenciados del Ejército del Colegio de Huérfanos de la Guerra y el de un escribiente procedente del Parque de Sanidad Militar.

13. Los haberes y asignaciones que no figuren en la instrucción anterior ni en la 14 no han sufrido variación y se seguirán reclamando y abonando en la cuantía que marca el Presupuesto de 1932.

14. Detalle del presupuesto:

**SECCION CUARTA**

**Administración Central**

PERSONAL

Pesetas.

Capítulo 1.º—Artículo 1.º  
Sueldo del Ministro... .. 30.000,00

Capítulo 1.º—Artículo 2.º  
Subsecretaría, Estado Mayor Central y dependencias afectas... .. 3.947.786,50

MATERIAL

Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Material ordinario de oficinas.

Subsecretaría y dependencias afectas... ..	222.000,00
Ordenación de Pagos y Pagaduría Central... ..	46.000,00
Intervención general... ..	20.000,00
Consejo Director de las Ordenes Militares... ..	12.000,00

Estado Mayor Central, incluso dos comisiones de red y la de Táctica, Consejo Superior de la Guerra, Centro de Estudios Militares, Comisión Histórica de Marruecos y Revista de Estudios Militares... .. 110.000,00

Fondo de Material del Grupo de Infantería del Ministerio... .. 16.800,00

Idem íd. de tropa afecta a la Imprenta del Ministerio (incluso las Secciones Topográficas y tropas destacadas)... .. 17.200,00  
Banda Republicana... .. 480,00

Capítulo 2.º—Artículo 2.º—Material de demás gastos.

Conservación y reparación del edificio y mobiliario del Ministerio. 400.000,00

*Imprenta y Talleres de este Ministerio*

Jornales, gratificaciones laborales, conservación y entretenimiento de maquinaria, adquisición de material de imprenta, moblaje, calefacción, luz y gas y, en general, cuantos gastos sean precisos para la ejecución de sus trabajos... .. 300.000,00

*Experiencias*

A disposición del Estado Mayor Central, para todos los gastos que ocasionen sus experiencias, ensayos y pruebas de todas las clases de material, estudio de modelos y ad-

	<i>Intendencias</i>	<i>Asignaciones diversas</i>
quisición de elementos, aparatos, útiles o instalaciones necesarias para los dichos ensayos, así como transportes, jornales, viajes y gastos imprevistos que todo lo anterior pueda originar... ..		
100.000,00		
<i>Estado Mayor Central</i>		
Para los gastos de información gráfica, cinematografía, adquisición de obras y planos, material fotogramétrico, trabajos de movilización, estadística divisionaria y criminal...		
40.000,00		
<i>Administración Divisionaria de Cuerpo de Ejército y de Ejército</i>		
<b>PERSONAL</b>		
Capítulo 3.º—Artículo único.		
Inspecciones generales del Ejército y de las Armas y Cuerpos y demás dependencias ...		
15.368.890,50		
<b>MATERIAL</b>		
Capítulo 4.º—Artículo primero.—Material ordinario de oficina.		
<i>Divisiones, Brigadas y Comandancias Militares</i>		
Primera división... ..	12.000,00	
Cuarta, quinta, sexta y séptima divisiones, a 9.000 pesetas cada una.	36.000,00	
Segunda, tercera, octava divisiones, Mallorca y Tenerife, a 7.000... ..	35.000,00	
Comandancias Militares de Menorca y Las Palmas, a 2.000... ..	4.000,00	
División de Caballería...	4.000,00	
18 brigadas de Infantería, tres de Caballería y ocho de Artillería, a 1.900... ..	55.100,00	
Tres Comandancias de las plazas marítimas, a 2.000... ..	6.000,00	
<i>Inspecciones</i>		
Tres Inspecciones generales, con su Estado Mayor y Auditorías, a 4.500... ..	13.500,00	
Tres Inspecciones de Ingenieros, tres de Intendencia y tres de Sanidad, a 2.000... ..	18.000,00	
Primera Inspección de Intervención ... ..	8.950,00	
Segunda y tercera Inspecciones de Intervención, a 1.500... ..	3.000,00	
Tres Inspecciones de Farmacia y tres de Veterinaria, a 1.000... ..	6.000,00	
	<i>Intervenciones</i>	
	Primera división... ..	2.500,00
	Las siete restantes, a 1.750	12.250,00
	Mallorca y Tenerife, a 1500... ..	3.000,00
	95 Comisarios de revistas, a 600... ..	57.000,00
	Jueces instructores de expedientes de alcances y reintegros... ..	1.773,00
	<i>Jefaturas de Sanidad</i>	
	Primera división... ..	1.700,00
	Las siete restantes, a 1.000... ..	7.000,00
	Mallorca y Tenerife, a 700... ..	1.400,00
	<i>Jefaturas de Farmacia</i>	
	Ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a 370... ..	3.700,00
	<i>Jefaturas de Veterinaria</i>	
	Ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a 370... ..	3.700,00
	<i>Auditorías</i>	
	Primera división... ..	1.500,00
	Las siete restantes, a 1.375... ..	9.625,00
	Mallorca y Tenerife, a 750... ..	1.500,00
	<i>Fiscalías</i>	
	Ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a 300... ..	3.000,00
	<i>Tenencias Vicarías</i>	
	Ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a 300... ..	3.000,00
	<i>Reclutamiento y Reserva</i>	
	60 Cajas de recluta, con sus Juntas de Clasificación, a 3.000... ..	180.000,00
	16 Centros de Movilización, a 4.000... ..	64.000,00
		<i>Capítulo 4.º—Artículo 1.º</i>
		Somatenes de Cataluña... ..
		3.000,00
		Prisiones Militares de San Francisco... ..
		712,00
		Idem id. de Barcelona, Valencia y Zaragoza, a 136... ..
		408,00
		Castillos, fortalezas que consideren los Generales divisionarios que necesiten dotación para material de oficina, a 156 (previa aprobación Ministerio)... ..
		4.212,00
		Archivo General Militar... ..
		3.125,00
		Comisiones de Movilización de Industrias... ..
		10.000,00
		Comandancias de Obras y Fortificaciones... ..
		50.000,00
		<i>Capítulo 4.º—Artículo 2.º—Material de demás gastos.</i>
		<i>Moblaje para viviendas oficiales de autoridades militares</i>
		De los Generales de las divisiones segunda a octava inclusives, de la de Caballería y Comandancias Militares de Mallorca y Tenerife, a 3.000, y de 34 Generales de brigada (29 jefes de las brigadas y cinco Comandantes militares de otras plazas), a 1.500, correspondiendo este derecho únicamente a los que tengan pabellón oficial... ..
		81.000,00
		<i>Material de las secciones topográficas</i>
		De las ocho divisiones, Mallorca y Tenerife, a 2.000... ..
		20.000,00
		<b>Cuerpos armados</b>
		<b>PERSONAL</b>
		Capítulo 5.º—Artículo 1.º—Presidencia de la República.
		Casa Militar del Presidente y escuadrón de Escolta Presidencial... ..
		502.949,43
		Capítulo 5.º—Artículo 2.º
		Asignación por servicios relevantes prestados a la causa de la República (devengos de los capitanes Galán y García Hernández)... ..
		18.260,00
		Capítulo 5.º—Artículo 3.º
		Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército. 123.431.157,00

**MATERIAL**

**Capítulo 6.—Artículo único.—Fondo de material de los Cuerpos.**

Para entretenimiento y recomposición de vestuario; gastos generales y de la música, Salas de Banderas y Estandartes; entretenimiento y recomposición de bicicletas; pequeñas recomposiciones de material; adquisición de monturas de tropa y entretenimiento de las mismas y de atalajes, bastes, bolsas de herrador, carros y ganado, incluso el de los jefes y oficiales de la unidad que sean plazas montadas; limpieza y entretenimiento de armamento; bibliotecas, alumbrado, calefacción; material de oficinas, de instrucción y de tiro; suscripciones, gratificaciones y, en general, cuantos gastos se aprueben por el Ministerio con cargo a este fondo, quedando suprimida la gratificación de agencia a jefes y oficiales.

**Infantería**

Pesetas.

39 regimientos, a 68.508.	2.671.812,00
8 batallones de Montaña, a 39.084...	312.672,00
2 regimientos Carros de Combate, a 21.756...	43.512,00
Aumento a cada uno de ambos regimientos de Carros de Combate, a 20.000...	40.000,00
Un batallón ciclista...	59.700,00
Ocho batallones de Ametralladoras, a 24.096...	192.768,00
Penitenciaría Militar de Mahón...	1.056,00

**Caballería**

10 regimientos, a 59.940.	599.400,00
Grupo Auto-Ametralladoras Cañón...	8.940,00
Idem id. para entretenimiento de material...	20.000,00
Escuadrón de Escolta Presidencial...	15.528,00

**Artillería**

16 regimientos ligeros a 60.348...	965.568,00
Dos idem de Montaña, a 56.592...	113.184,00
Uno idem a Caballo...	102.816,00
Cuatro idem a pie, a 34.656...	138.624,00
Un Grupo mixto núm. 1.	32.364,00
Dos idem id. núms. 2 y 3, a 17.736...	35.472,00
Regimiento Costa núm. 1.	19.068,00
Idem id. núm. 2...	44.916,00
Idem id. núm. 3...	38.784,00
Regimiento Artillería de Costa núm. 4...	35.784,00
Dos Grupos de Defensa contra Aeronaves, a 14.988...	29.976,00
Grupo de Información núm. 1...	157.56,00
Gastos de dicha unidad, aparatos y vehículos...	10.000,00
Grupos de Información	

núms. 2 y 3, a 9.732.	19.464,00
Gastos de dichas unidades, aparatos y vehículos, a 5.000...	10.000,00
Ocho Parques divisionarios, con dos escalones de Artillería y uno de Infantería, a 17.292...	138.336,00
Una columna de municiones para la División de Caballería...	2.400,00
Dos columnas móviles de municiones a lomo, a 8.628...	17.256,00

**Ingenieros**

Un regimiento de Zapadores...	52.776,00
Ocho batallones de idem, a 23.772...	190.176,00
Un Grupo mixto de idem.	29.688,00
Un regimiento Transmisiones...	64.920,00
Un regimiento de Aerostación...	35.388,00
Un regimiento de Ferrocarriles...	44.784,00
Un batallón de Pontoneros...	21.300,00
Un Grupo de Alumbrado...	23.856,00
Parque Central de Automóviles...	17.012,00
Cuatro Grupos mixtos de Baleares y Canarias, a 15.288...	61.152,00

**Intendencia**

Primer Grupo...	20.808,00
Segundo, tercero y octavo, a 10.416...	58.248,00
Cuarto idem...	21.984,00
Quinto y sexto idem, a 16.980...	33.972,00
Sexto idem...	16.260,00
Dos compañías de Baleares y Canarias, a 4.944...	9.888,00

**Sanidad**

Primera Comandancia...	54.816,00
Segunda idem...	71.760,00
Dos compañías de Baleares y Canarias, a 4.476...	8.952,00
II Secciones móviles de evacuación veterinaria formando unidad administrativa...	20.976,00
Para entretenimiento, reparación y reposición del material veterinario de dichas Secciones, a 3.000...	33.000,00

**Tropas y Servicios de Aviación**

Primera Escuadra...	45.444,00
Segunda idem...	29.664,00
Tercera idem...	32.544,00
Grupo de Hidros.—Los Alcázares...	8.160,00

**Varios**

Inválidos...	8.000,00
Los Cuerpos a que sean agregados los indivi-	

duos de tropa y ganado de tropa de las Secciones de destinos de los Cuarteles generales de divisiones, brigadas y Comandancias de Baleares y Canarias y plazas marítimas así como los de las tres Inspecciones generales del Ejército y los individuos de las Cajas de recluta y Centros de Movilización reclamarán para su fondo de material, a razón de 47 pesetas anuales por individuo y 63 pesetas anuales por semoviente ... .. 52.000,00

**Gastos comunes a la Administración Central y Divisionaria**

**PERSONAL**

**Capítulo 7.—Artículo 1.º**  
Establecimientos de Instrucción ... .. 8.301.908,00

**Capítulo 7.—Artículo 2.º**  
Instrucción de la oficialidad, incluso la de complemento y clases de tropa, Escuelas prácticas, campañas logísticas y tácticas, reconocimientos regionales de Estado Mayor, cursos de preparación para el ascenso y de perfeccionamiento, prácticas generales de la Escuela de Guerra, Academias Militares y Escuelas de Equitación y Gimnasia, Instrucción de los Cuerpos.

Para los gastos de material de todas clases que se originen por los expresados conceptos, incluso esencia, grasas y recorridos en vehículos automóviles. Devengos del personal de complemento y de las clases de tropa de la reserva si fueran llamadas a filas.

Para premios que se concedan por trabajos o memorias al personal comisionado en algunos Centros o a los que asistan a los cursos de las Escuelas de Tiro o Equitación y Centros de Instrucción.

Gastos de Escolaridad para los que asistan a cursos en el extranjero. ... .. 1.150.000,00

**Capítulo 7.—Artículo 3.º**  
Establecimientos de Industrias... .. 4.445.154,00

**Capítulo 7.—Artículo 4.º**  
Establecimientos de Remonta ... .. 1.069.618,50

**Capítulo 7.—Artículo 5.º**  
Cuerpo y Cuartel de Inválidos ... .. 7.570.000,00

Capítulo 7.º—Artículo 6.º					
Cuerpo Auxiliar Subalterno... ..	28.750.000,00				
Capítulo 7.º—Artículo 7.º					
Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones.	24.927.100,00				
Artículo 7.º—Artículo 8.º					
Dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, viáticos, asistencias y gastos de viaje.					
Para satisfacer lo que corresponda por dichos conceptos a todo el personal del Ejército y civil cuando desempeñen comisiones del servicio de cualquier índole que sea, incluso en Escuelas prácticas, Aviación y Bases Navales.					
1.º—Visitas de Inspección que realicen los tres Generales de división, Inspectores generales ... ..	21.000,00				
2.º—Idem los tres Inspectores de Ingenieros, tres de Intendencia, tres de Sanidad y tres de Intervención... ..	13.500,00				
3.º—Idem los 11 Generales de las divisiones, Baleares y Canarias ... ..	27.000,00				
4.º—Idem los 29 Generales de las Brigadas ... ..	58.000,00				
5.º—Para comisiones especiales desempeñadas en el extranjero ... ..	150.000,00				
6.º—Idem idem a Aerostación ... ..	34.000,00				
7.º—Para las que se devenguen en movimientos de fuerza, originadas por necesidades del servicio... ..	200.000,00				
8.º—Para grandes maniobras y Escuelas prácticas... ..	1.650.000,00				
9.º—Para curso de corales y capitanes para el ascenso, según ley de 12 de septiembre de 1932... ..	1.450.000,00				
10.—Para cursos de perfeccionamiento para oficiales y suboficiales; cursos de las Escuelas de Equitación y de Gimnasia; prácticas generales de las Academias Militares y de la Escuela Superior de Guerra; reconocimientos regionales de Estado Mayor; viajes de Estado Mayor; prácticas en los Cuerpos de los oficiales que no están en filas; cursos y prácticas en Escuelas y Cuerpos extranjeros... ..	850.000,00				
11.—Para los interventores de revista en plazas donde no exista personal de Intervención... ..	20.100,00				
12.—Para las demás co-					
		misiones que por todos conceptos se realicen, incluso las de Bases Navales y Comisiones Topográficas ... ..	800.000,00		
		13.—Para las que se devenguen en el Servicio de Aviación, tanto en la Península como en el extranjero... ..	586.000,00		
		Capítulo 7.º—Artículo 9.º—Acción Social.			
		<i>Retiro obrero</i>			
		Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las cuotas correspondientes a los obreros inscritos en el régimen de retiro obrero, durante el tiempo que prestan el servicio militar (artículo 17, caso segundo del reglamento), según orden del Ministro del Trabajo de 19 de julio de 1930.	60.000,00		
		Para paro obrero y retiro de obreros (Acción Social)... ..	400.000,00		
		<i>Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo</i>			
		Para las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este Presupuesto... ..	175.000,00		
		MATERIAL			
		Capítulo 8.º—Artículo 1.º—Fondo de material.			
		<i>Academias y Escuelas</i>			
		Escuela Superior de Guerra... ..	11.832,00		
		Academias de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	20.400,00		
		Academia de Artillería e Ingenieros... ..	27.060,00		
		Escuela Central de Gimnasia... ..	2.820,00		
		Idem id. de Tiro—Sección de Infantería... ..	17.100,00		
		Idem id. id.—Idem de Artillería de Campaña... ..	8.988,00		
		Idem id. id.—Idem de Artillería de Costa ... ..	3.324,00		
		Escuela de Equitación... ..	27.228,00		
		Centro de Transmisiones... ..	24.324,00		
		Escuela de Automovilismo ligero y pesado... ..	5.640,00		
		Escuela de Aerostación... ..	780,00		
		Instrucción de Aviación... ..	54.636,00		
		<i>Servicios de Remonta</i>			
		Depósito Central de Remonta y Compra, con sus tres Secciones destacadas y el destacamento de Canarias... ..	11.748,00		
		Dos Depósitos de Recría y Doma, a 8.550... ..	17.100,00		
		<i>Establecimientos de Industria</i>			
		Maestranza y Parque de Ingenieros... ..	4.830,00		
		Establecimiento Central de Intendencia... ..	4.830,00		
		Cuatro Secciones de obreros filiados de Artillería afectas a los cuatro Parques de Cuerpo de Ejército, a 9.504... ..	38.016,00		
		Capítulo 8.º—Artículo 2.º—Material de demás gastos.			
		Dotaciones de Academias, Escuelas, Colegios, Museos y otros Establecimientos... ..	3.243.780,00		
		Subvenciones... ..	3.796.000,00		
		Gastos diversos... ..	635.000,00		
		<i>Servicios de Mantenimiento, Transporte y Transmisiones</i>			
		Capítulo 9.º—Artículo 1.º—Material de Cuerpos de Infantería.			
		1.º—Para reposición de aparatos de puntería indirecta y de tiro anti-aéreo para ametralladoras y fusiles ametralladores; gemelos y telémetros... ..	170.000,00		
		2.º—Para reposición de piezas de recambio en armamento portátil y recomposición y entretenimiento... ..	475.000,00		
		3.º—Para reposición del material de enlace ... ..	125.000,00		
		4.º—Para explosivos... ..	80.000,00		
		5.º—Para reposición, recomposición y entretenimiento de carruajes ... ..	150.000,00		
		6.º—Para la dotación reglamentaria de municiones para instrucción y de dotación permanente... ..	2.650.000,00		
		Capítulo 9.º—Artículo 2.º			
		<i>Material de Cuerpos de Caballería</i>			
		Para el entretenimiento, reposición y recomposición de armamento, material de enlace, carruajes y demás material propio del Arma, incluso explosivos ... ..	250.000,00		
		Capítulo 9.º—Artículo 3.º			
		<i>Material de Cuerpos de Artillería y Servicios del Arma</i>			
		1.º—Para entretenimiento, reposición y recomposición de su material propio y del portátil de los demás Cuerpos que no tienen asignación para dicho objeto, planillajes y reconocimientos... ..	1.500.000,00		
		2.º—Escuela de Artificieros y Armeros ... ..	10.000,00		
		3.º—Municiones propias de Artillería y de las Armas y Cuerpos que			

no tienen asignación por este concepto ... ..	2.600.000,00
4.º—Fomento Parques y atenciones de los mismos... ..	600.000,00
<b>Capítulo 9.º—Artículo 7.º</b>	
<i>Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo</i>	
1.º—Para entretenimiento de edificios y obras	3.000.000,00
2.º—Entretenimiento, reposición y recomposición de todo el material propio del Cuerpo ... ..	600.000,00
3.º—Fomento Parques, Maestranza y talleres Centro de Transmisiones y atenciones generales de los mismos.	200.000,00
4.º—Cooperación al servicio meteorológico ...	30.000,00
5.º—Servicio de palomares militares y fomento de palomas mensajeras ... ..	30.000,00
<b>Capítulo 9.º—Artículo 5.º</b>	
<i>Servicios de Ferrocarriles y Automovilismo</i>	
<i>Material y servicios</i>	
<i>Ferrocarriles</i>	
1.º—Para entretenimiento y conservación del material de líneas, obras, talleres y reparaciones... ..	80.000,00
<i>Automovilismo</i>	
2.º—Parque automovilista y entretenimiento y reparación del material ligero y pesado y de bicicletas... ..	1.450.000,00
<b>Capítulo 9.º—Artículo 6.º</b>	
<i>Servicios de Aviación y Aerostación</i>	
Aeródromos ... ..	12.268.000,00
Entretenimiento y reposición del material en vuelo ... ..	10.957.814,00
Servicios auxiliares anejos al de Aviación ...	6.933.440,00
Obras... ..	2.538.147,00
Aerostación ... ..	380.000,00
<b>Capítulo 9.º—Artículo 7.º</b>	
<i>Servicios de Intendencia</i>	
Subsistencias... ..	41.331.991,52
Acuartelamiento ... ..	5.661.850,00
Material de Campaña ...	736.000,00
Vestuario ... ..	9.390.000,00
Esencias, grasas y demás efectos de inmediato consumo... ..	3.140.000,00
Transportes ... ..	4.573.000,00
Hospitales ... ..	15.931.781,50
Propiedades ... ..	504.067,04

<b>Capítulo 9.º—Artículo 8.º</b>	
Servicios de Remonta...	4.533.000,00
<b>Capítulo 9.º—Artículo 9.º</b>	
Material y Servicios de Medicina... ..	700.000,00
<b>Capítulo 9.º—Artículo 10.º</b>	
<i>Servicios Farmacéuticos</i>	
1.º—Haberes de mozos y ascensos reglamentarios. Idem de operarios e idem. ... ..	349.077,00
2.º—Gastos generales, alumbrado, calefacción, escritorio, transportes, libros, etc., para el Laboratorio (Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad) y Farmacias..	213.967,00
3.º—Fomento de material farmacéutico, utensilio, envases, mobiliario para las dependencias antes citadas...	64.000,00
4.º—Adquisición de medicamentos y cura para los mismos incluso los medicamentos que se suministran sin cargo a los Cuerpos y la reposición también sin cargo, de los medicamentos y dotación de las bolsas de socorro, mochilas y botiquines de los Cuerpos.	723.000,00
<b>Servicios de carácter temporal</b>	
<b>Capítulo 10.º—Artículo único.</b>	
<i>Adquisiciones y Construcciones.</i>	
<i>Infantería</i>	
Para ametralladoras, fusiles, mosquetones, pistolas de señales, morteros y caretas contra gases.	4.550.000,00
Para granadas de mortero de Infantería y granadas de mano... ..	350.000,00
Para Secciones de Transmisiones y enlace... ..	406.000,00
Para reposición de cartuchos de bala P. P. ...	1.500.000,00
Para fusiles ametralladores (Infantería y Caballería) y cañones de Infantería y las municiones necesarias para constituir un repuesto de éstas... ..	5.390.000,00
<i>Caballería</i>	
Para fusiles ametralladores, ametralladoras, mosquetones y pistolas de señales y Secciones de enlace... ..	250.000,00

<i>Artillería</i>	
Para piezas pesadas y sus municiones, material de enlace, gemelos, material de puntería, de observación y de preparación de tiro de Artillería y cascos para el Ejército... ..	7.994.600,00
Aparatos para el Grupo Escuela de Información de Artillería ... ..	500.000,00
Para adquisición de piezas de Artillería de Campaña y las municiones necesarias para constituir un repuesto de éstas y tractores... ..	6.399.000,00
<i>Ingenieros</i>	
Obras del Hospital Militar de Sevilla ... ..	1.296.126,00
Idem id. de Valladolid.	899.587,00
Idem de Acuartelamiento de Madrid ... ..	3.300.000,00
Secciones de puentes de vanguardia ... ..	255.000,00
Material de las redes de Raditelegrafía y de las de Mahón y Madrid ... ..	250.000,00
Obras de acuartelamiento en León y Valladolid y ampliación y adquisición de Campos de Instrucción y de Tiro ... ..	2.350.000,00
<i>Automovilismo</i>	
Para adquisición de 23 coches de autoridades (7 grandes y 16 medianos), 10 ómnibus de 24 plazas, 40 coches de mando, 60 camiones de dos toneladas y 120 bicicletas... ..	2.500.000,00
<i>Intendencia</i>	
Para un Grupo divisionario de Intendencia... ..	1.200.000,00
<i>Sanidad (Medicina)</i>	
Para un Grupo divisionario de Sanidad y una Sección de Montaña...	786.000,00
Adquisición de curas individuales ... ..	150.000,00
<i>Bases Navales</i>	
Para obras de fortificación y de artillado y adquisición de material.	10.384.000,00
<i>Material de tracción mecánica</i>	
Para adquisición de material de esta clase con destino a las Unidades Armadas ... ..	8.000.000,00
<b>Capítulo 11.º—Artículo único.</b>	
Ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo ... ..	74.313,81

SECCION DECIMOCUARTA					
<b>Administración territorial</b>					
<b>PERSONAL</b>					
<b>Capítulo 1.º—Artículo único.</b>					
Dependencias territoriales ... ..	2.482.454,00	25.—Xauen ... ..	500,00	Melilla ... ..	73.728,00
<b>MATERIAL</b>		26.—A las Cajas de Recluta de la Peninsula, a razón de cinco pesetas por individuo que recluten para el voluntariado de Africa ... ..	6.000,00	Idem id. de Tetuán... ..	73.728,00
<b>Capítulo 2.º—Artículo 1.º</b>		<b>Capítulo 2.º—Artículo 2.º</b>			
<b>Material ordinario de oficinas</b>		<b>Material de demás gastos</b>			
<b>Dependencias territoriales</b>					
1.º—Cuartel General del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos ... ..	30.000,00	1.º—Para moblaje del Cuartel General del Jefe de las Fuerzas Militares... ..	3.000,00	Comandancia de Ingenieros de Marruecos con las Delegaciones Oriental y Occidental ... ..	18.968,00
2.º—Circunscripción de Melilla-Rif... ..	10.000,00	2.º—Para idem id. de los Jefes de las dos Circunscripciones, a 1.500.	3.000,00	Grupo Automovilista ... ..	26.616,00
3.º—Idem de Ceuta-Tetuán-Larache ... ..	10.000,00	3.º—Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos... ..	5.000,00	Comandancia Intendencia de Melilla ... ..	54.888,00
<b>Artillería</b>		4.º—Para idem de 10 enfermerías de ganado, a 1.000 puestas cada una.	10.000,00	Idem id. de Ceuta... ..	71.064,00
4.º—Comandancia principal de las Fuerzas Militares de Marruecos... ..	500,00	<b>Cuerpos armados</b>		Grupo de Sanidad de Melilla ... ..	36.962,00
<b>Auditorías y Fiscalías de Guerra</b>		<b>PERSONAL</b>		Idem id. de Ceuta ... ..	45.972,00
5.º—Auditoría y Fiscalía del Cuartel General ... ..	3.000,00	<b>Capítulo 3.º—Artículo único.</b>		Jefatura de los Servicios de Aviación con todas las fuerzas del territorio ... ..	25.000,00
<b>Intendencia</b>		Unidades armadas y tropas especiales ... ..		Tercio ... ..	60.280,00
6.º—Inspección de Tropas y Servicios ... ..	4.750,00	<b>MATERIAL</b>		2 Grupos de Regulares de Melilla y Alhucenas, a 38.268 ... ..	76.536,00
7.º—Cuatro Jefaturas administrativas en las plazas de Melilla, Ceuta, Larache y Rif... ..	1.000,00	<b>Capítulo 4.º—Artículo único.</b>		3 Grupos de idem de Tetuán, Ceuta y Larache, a 34.960 ... ..	104.880,00
8.º—Cuatro Jefaturas de Propiedades... ..	480,00	<b>Fondo de Material de los Cuerpos</b>		Compañía de Mar de Melilla, incluso limpieza y conservación de material flotante ... ..	19.800,00
9.º—Pagaduría Militar de Haberes del Territorio.	3.250,00	<b>Dotación única</b>		Idem id. Ceuta ... ..	25.300,00
<b>Intervención</b>		Para entretenimiento y recomposición de vestuario, gastos generales, música, Salas de Banderas y estandartes, entretenimiento y recomposición de bicicletas, pequeñas recomposiciones de material, adquisición de monturas, entretenimiento de las mismas, de atalajes, de bastes, bolsas de herrador, carros y ganado, incluso el de los jefes y oficiales de la Unidad que sean plazas montadas, limpieza y entretenimiento de armamento de todas clases, bibliotecas, alumbrado, calefacción, material de oficinas, de instrucción y de tiro, gratificaciones, quedando suprimidas las de agencias a jefes y oficiales, y, en general, cuantos gastos se aprueben por el Ministerio con cargo a dicho fondo.		<b>Gastos comunes a la Administración territorial y Cuerpos armados</b>	
10.—Oficinas de Intervención del Territorio ... ..	1.200,00	2 Planas Mayores de agrupación de Batallones, a 792... ..	1.584,00	<b>PERSONAL</b>	
11.—16 Comisarios Interventores de plaza, servicios y revistas, a 600	9.600,00	7 Batallones de Infantería, a 37.260 ... ..	260.820,00	<b>Capítulo 5.º—Artículo 1.º</b>	
12.—Jefatura de Sanidad.	700,00	Compañía de destinos del Cuartel General y un Pelotón ciclista ... ..	10.392,00	Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones ... ..	
13.—Jefatura de Farmacia	370,00	Idem id. de id. de Melilla-Rif con dos pelotones ciclistas ... ..	8.928,00	Capítulo 5.º—Artículo 2.º	
14.—Tenencia Vicaria ... ..	300,00	Idem id de Ceuta-Tetuán con dos pelotones ciclistas ... ..	9.364,00	Dietas y pluses... ..	
15.—Jefatura de Veterinaria... ..	400,00	Establecimiento de Cría Caballar y Recría... ..	17.676,00	Capítulo 5.º—Artículo 3.º	
16.—Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla ... ..	4.195,00	Comandancia Artillería de Melilla .....	63.820,00	<b>Acción Social.</b>	
<b>Comandancias Militares</b>		Idem id. de Ceuta ... ..	79.548,00	Accidentes del Trabajo ... ..	
17.—Rif ... ..	1.500,00	Batallón de Ingenieros de		Capítulo 5.º—Artículo 4.º	
18.—El Hacho ... ..	500,00			Cuerpo Auxiliar Subalterno ... ..	
19.—Larache ... ..	1.500,00			<b>MATERIAL</b>	
20.—Cabo de Agua ... ..	250,00			Capítulo 6.º—Artículo único.	
21.—Torres de Alcalá ... ..	250,00			Material de demás gastos ... ..	
22.—Alcázar ... ..	500,00			Gastos diversos	
23.—Arcilla ... ..	500,00			<b>Servicios de mantenimiento, Transportes y Transmisiones.</b>	
24.—Tetuán ... ..	500,00			Capítulo 7.º—Artículo 1.º	
				Material de Cuerpos de Infantería ... ..	
				Capítulo 7.º—Artículo 2.º	
				Material de Cuerpos de Artillería y Servicios del Arma ... ..	

Capítulo 7.º—Artículo 3.º  
Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo... .. 1.926.000,00  
Capítulo 7.º—Artículo 4.º

*Servicios de Automovilismo*

Reparaciones de material pesado y ligero y bicicletas y atenciones de los correspondientes Parques... .. 1.000.000,00

Capítulo 7.º—Artículo 5.º

*Servicios de Aviación*

Aeródromos.— Atenciones de personal en jornales ordinarios y de salidas de obreros civiles y personal militar, gratificaciones de vuelo de mecánicos, laborales de personal militar especialista, premios, retiro obrero, seguro de maternidad y demás del Servicio... .. 1.000.000,00

Entrettenimiento de los Aeródromos por gastos de alumbrado y energía eléctrica, limpieza, calefacción, escritorio y dibujo, alquileres, tranportes de material por ferrocarril y vía marítima, derechos de aduana, embalajes, teléfono, correspondencia, indemnizaciones por daños de aterrizajes forzosos, gastos de sepelio con motivo de accidentes, primeras materias para los talleres (maderas, metales, telas, barnices y otras)... .. 730.000,00

Gasolina, benzol, ricino, etcétera... .. 250.000,00

Entrettenimiento de los campos y edificios y obras a efectuar ... .. 760.000,00

Capítulo 7.º—Artículo 6.º

*Servicios de Intendencia*

Subsistencias... .. 14.599.702,46  
Acuartelamiento... .. 2.584.024,00

Material de Campaña ... 500.000,00  
Vestuario... .. 2.600.000,00  
Esencias, grasas y demás artículos de inmediato consumo... .. 4.000.000,00  
Transportes... .. 7.600.000,00  
Hospitales... .. 3.534.143,00  
Propiedades ... .. 30.336,06

Capítulo 7.º—Artículo 7.º

Servicios de Remonta ... 1.385.000,00

Capítulo 7.º—Artículo 8.º

Material y Servicios de Medicina... .. 460.000,00

Capítulo 7.º—Artículo 9.º

*Servicios Farmacéuticos*

1. Haberes de mozos ... 86.107,75
2. Gastos generales, alumbrado, calefacción, escritorio, tranportes, libros, etc., etc., para el Laboratorio (Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar), depósitos de medicamentos y Farmacias... .. 47.000,00
3. Fomento del material farmacéutico, utensilio, envases y mobiliario para el Laboratorio (Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar), depósitos de medicamentos y Farmacias ... 90.000,00
4. Compra de medicamentos y cura para el Laboratorio (Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar) y Farmacias, incluso los medicamentos que se suministran sin cargo a los Cuerpos y gastos de quinación contra el paludismo... .. 915.892,25

*Servicios de carácter temporal*

Capítulo 8.º—Artículo único.

Obras de Ingenieros... .. 2.000.000,00

Capítulo 9.º—Artículo único.

Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo... .. 219.420,47

**SECCION DECIMOSEXTA**

Capítulo 3.º—Artículo 1.º

Personal a amortizar ... 7.473.136,80

Capítulo 3.º—Artículo 2.º

Personal a extinguir ... 758.830,60

Capítulo 4.º—Artículo único.

Ejercicios cerrados... .. 25.456,37

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**ARAÑA**

Señor...

**Estado Mayor Central**

**SECCION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS**

**COMISIONES**

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Escuela Central de Tiro del Ejército, ha sido designado por este Ministerio, el comandante de la Sección de Artillería de Campaña de dicha Escuela don Abel Díez de Ercilla para formar parte de la Comisión encargada por orden de 24 de marzo último (D. O. número 71), de la elección de modelos de cañones de campaña ligero, pesado y contra aeronaves; debiendo cesar en la misma, en virtud de hallarse desempeñando una Comisión del servicio en el extranjero, el de igual empleo y destino D. José Parga Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de diciembre de 1932.

**ARAÑA**

Señor...

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "  
 Programas ..... 0,50 "

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa ... .. 10,75  
 Al Diario Oficial... .. 8,50  
 A la Colección Legislativa... .. 2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50  
 Al Diario Oficial... .. 17,00  
 A la Colección Legislativa... .. 5,50

En provincias y en el extranjero se costearán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que correspondan, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabecera de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprendan el pliego o pliegos que se desean.

Las suscripciones particulares se admiten, como ordinarias, por un sueldo, principalmente en 1.º de enero, abril, julio y octubre. En las suscripciones que se hacen después de las citadas fechas, no se surtirá número atrasado ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar los recursos de fondos por giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las suscripciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.  
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930. a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.  
 Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.  
 Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.  
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1889, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.  
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de una peseta línea según del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.